

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: PAOLA VANESSA ROJAS DÍAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha (26) veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dictado en el Expediente 483/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PULSO METEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por sus siglas S.A.P.I. de C.V. por conducto de su apoderado legal FRANCISCO JAVIER ACOSTA RODRÍGUEZ, en contra de PAOLA VANESSA ROJAS DIAZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a la demandada Paola Vanessa Rojas Díaz por medio de edictos ordenados por auto antes señalado, que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento a la demandada, el cual deberá de contener una relación sucinta de las siguientes prestaciones y hechos: **Prestaciones.** a) El pago de la cantidad de \$230,253.60 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada en la cláusula séptima del contrato de promesa de transmisión de propiedad que celebro con mi representada con la señora Paola Vanessa Rojas Díaz, con fecha 30 de mayo del 2015; b) El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada que serán cuantificados en ejecución de sentencia; c) El pago de los Gastos y Costas causados por la demandada que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

**Hechos.** Con fecha 30 de mayo del 2015, mi representada PULSO METEPEC, S.A.P.I. DE C.V., en su calidad de PROMITENTE VENDEDOR, y la señora PAOLA VANESSA ROJAS DIAZ, en su carácter de PROMITENTE COMPRADORA, celebraron CONTRATO DE PROMESA DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, en adelante EL CONTRATO, respecto del bien INMUEBLE A SER CONSTRUIDO EN LOS LOTES 11 Y 12 DE LA MANZANA 17, PROTOTIPO GIULIANA del conjunto urbano denominado PORTOFINO ROYAL COUNTRY CLUB, ubicado en Paseo de la Asunción No. 200 Norte, Colonia Agrícola Bellavista C.P. 52172, Municipio de Metepec, Estado de México, en lo sucesivo EL INMUEBLE, con los siguientes datos de identificación, superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE DE TERRENO: 590.06 m2 (Quinientos noventa punto cero seis metros cuadrados). SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 575.90 m2 (Quinientos setenta y cinco punto noventa metros cuadrados). MEDIDAS Y COLINDANCIAS LOTES 11 Y 12, MANZANA 17, ETAPA 2. Empezando por su colindancia Norte y conforme giran las manecillas del reloj tenemos: Al Norte 21.80 (veintiuno punto ochenta metros) con Lote 13 Manzana 17, Al Oriente 29.17 (veintinueve punto diecisiete metros) con Vialidad y Manzana 18, Al Sur 21.81 (veintiuno punto ochenta y un metros) con Lote 10 Manzana 17, Al Poniente 24.96 (veinticuatro punto noventa y seis centímetros) con Lote 04 Marina 17. En la cláusula SEGUNDA- PRECIO, DEPÓSITO, FORMA Y LUGAR DE PAGO, de EL CONTRATO, se convino en el párrafo primero el precio que el PROMITENTE COMPRADOR debía pagar por EL INMUEBLE, mismo que se fijó en la cantidad inicial de \$1'025,366.00 (DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.). Ambas partes, pactaron en la cláusula SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO, lo siguiente: "SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas conforme al presente contrato y en específico por falsedad en las declaraciones y/o por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, mediante simple notificación. Para tales efectos, el PROMITENTE COMPRADOR gozará de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y, para subsanar de ser posible, cualquier incumplimiento en el que haya incurrido." Asimismo, en el último párrafo de la Cláusula Séptima, las partes acordaron lo siguiente: "En caso de que la rescisión se origine por un incumplimiento de del Promitente Comprador. El Promitente Vendedor estará facultado para retener de los depósitos en garantía realizados por el Promitente Comprador el porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad efectivamente pagada por el Promitente/Comprador, acordando las partes, acordando las partes (SIC) que el monto restante se reembolsará al Promitente Comprador en un plazo de 90 (noventa) naturales posteriores a la firma de la rescisión. Asimismo, la señora Paola Vanessa Rojas Díaz, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última notificación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

632.- 8, 17 y 29 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

SEÑOR, MARDONIO SALDIVAR ZAMORA:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SANDOVAL CELSO OLGA CLAUDIA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 98/2023, de este juzgado, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, DEMANDÁNDOLE: A) La acción derivada de los artículos 5.128, 5.130 fracción 1, 5.141 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, a fin de que se declare sentencia judicial

que la Usucapción o Prescripción Adquisitiva ha favorecido a la suscrita y a consecuencia me he constituido como propietaria consistente de la FRACCIÓN del inmueble identificado en CAMINO A SANTA BARBARA S/N COLONIA CENTRO PREDIO DENOMINADO "TELALTITLAN" MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TAMBIÉN ESTA IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE 043 01 141 04 00 0000 PRED. DENOM. TELALTITLAN S/N OTUMBA DE GÓMEZ FARIAS OTUMBA, C.P. 55900, EL BIEN INMUEBLE QUE SE REFIERE LA PRESTACIÓN, TIENE UNA SUPERFICIE DE 2395.70 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 86.20 METROS CON GERONIMO ZALDIVAR SAUZA, AL SUR 97.60 METROS CON UBALDO JUAN SALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 26.00 METROS CON TOMAS FRANCISCO ZALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 28.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, B) A consecuencia de mi prestación anterior, una vez que CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA DEFINITIVA, se remita copia por duplicado de la misma sentencia y sus respectivos oficios para inscripción ante la Oficina Registral de de Otumba, Estado de México, a efecto que se inscriba públicamente en el FOLIO REAL 00090667, donde aparece el hoy demandado MARDONIO SALDIVAR ZAMORA. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha NUEVE 09 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; y toda vez que en los informes rendidos por diversas autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha doce 12 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, se ordena emplazar al C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARDONIO SALDIVAR ZAMORA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

676.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Pertenece al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundaré en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo él alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendentes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable

(INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar el señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de \$350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de \$250,000.00 y la cantidad de \$100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad; y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representantes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como poseionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Validación: Veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

679.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ.

Que en los autos del expediente 663/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO ANTONIO BAJONERO MEJIA, en contra de FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ Y OTRA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**: A).- La Declaración Judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. Dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la Ley para tal efecto y que más adelante señalare, el cual me encuentro en posesión desde hace más de 14 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 343.47 m<sup>2</sup> y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 21; AL SUR 10.12 METROS CON CALLE HACIENDA DE LA GAVIA; AL ORIENTE 25.17 METROS CON LOTE 22; AL PONIENTE 24.49 METROS CON LOTE 24, dicho inmueble dista a la esquina más próxima que es con la Calle Paseo de la Hacienda de Echegaray en 14.95 Metros, A) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito, al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan que se encuentra a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del volumen 48 Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965, bajo el folio real electrónico 00034559.

Relación sucinta de los **HECHOS**: 1.- Siendo las 16:30 horas del día 21 de octubre del año 2001 celebre contrato de compra venta con la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en su carácter de VENDEDORA respecto del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en el capítulo de prestaciones, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$ 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que pague a mi vendedora LAURA URIBE HERNANDEZ de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de compra venta que hago referencia, por lo cual desde ese momento recibí por parte de mi vendedora la posesión jurídica y material del inmueble descrito a mi favor, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias detalladas en el capítulo de prestaciones, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada; tal y como lo acredito en este acto mediante el contrato original que en este acto exhibo como anexo número uno para todos los efectos legales y con el cual acredito plenamente la causa generadora de la posesión. Así bajo este contexto, mi vendedora la C. Laura Uribe Hernández, en el apartado de Declaraciones del contrato a que me refiero en el presente señalé que el inmueble era de su legítima propiedad y que lo adquirió a su vez mediante compra venta que celebros con el C. FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ con fecha 5 de marzo de 1985 y que el inmueble objeto de la compra venta se encontraba aun inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Bajo la Partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio de 1965; en virtud de no haber tenido medios económicos para escriturar la propiedad a su favor. 2.- Desde el momento

que recibí la posesión del predio adquirido mediante compra venta, me di a la tarea de realizar actos de dominio sobre el mismo ya que existe una casa habitación sobre él y por tanto la misma requiere de mantenimiento, mismo que le he otorgado para mantenerla en un estado óptimo y habitable ya que periódicamente le he mandado hacer trabajos de pintura en muros y herrería, así como de mantenimiento de plomería e instalación eléctrica. Por lo que me encuentro habitándola ejerciendo actos de dominio como propietario desde hace ya más de 14 años y dicha posesión es conocida por mis vecinos y anteriormente a ella, dichos/vecinos reconocen que la posesión estuvo ejercida por mi vendedora la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en carácter de propietaria; como se acreditara con la prueba testimonial que rendirán ante este Juzgado los testigos que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del terreno identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan Estado de México; me he encargado de cuidarlo y limpiarlo de la maleza que crece cada año en las áreas verdes, a fin de conservarlo en su estado más óptimo de acuerdo a mis posibilidades como podrá corroborar este H. Juzgado mediante la inspección judicial que se practique y que desde este momento ofrezco como prueba para efecto de que se acredite que el suscrito es el dominador del inmueble en mi carácter de propietario. 4.- Como lo acredito con el certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, el bien inmueble que poseo de manera pacífica, continúa, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965; bajo el Folio Real electrónico 00034559, aclarando que en un inicio el inmueble se encontraba inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y debido a las reestructuraciones que ha sufrido este organismo hoy se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Fernando Cuevas Velázquez por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

680.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: NELIDA IRIARTE CASTRO.

Que en los autos del expediente número 1116/2019, relativo a Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LAURA AYALA VILCHIS, en contra de CLEMENTE RIVAS HUITRÓN, NELIDA IRIARTE CASTRO Y LUIS AYALA REYES, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Nelida Iriarte Castro, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor de la Suscrita Actora, el Procedimiento Especial de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble que más adelante se describe, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá Inscribirse la Sentencia, que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, pero con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la Ocurante. HECHOS: 1.- Tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en el cual consta que el inmueble Identificado como Lote I, Manzana B, ubicado en la Súper Manzana 5, en el Fraccionamiento Izcalli Chamapa, en éste Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quedo inscrito bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número: 00157885, Partida Número 313, del Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, en favor del Señor CLEMENTE RIVAS HUITRON, con una Superficie total de 176.80 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con Rumbos, Medidas y Colindancias siguientes: AL NOR-ESTE: EN 8.80 Metros y colinda con LOTE 21; AL SUR-ESTE: EN 13.00 Metros y Colinda con VEREDA; AL NOR-ESTE: EN 15.00 Metros y Colinda con LOTE 24; AL SUR-ESTE: EN 17.00 Metros y Colinda con CALLE R. MILLAN. 2.- Es el caso que la Suscrita LAURA AYALA VILCHIS, adquirí el inmueble antes descrito en fecha 24 de septiembre del año 1999, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con el Señor LUIS AYALA REYES con el consentimiento expreso de su esposa la Señora LUCILA VILCHIS MUNGUÍA, como se aprecia con el Contrato en mención. Siendo el caso de que mi causante a su vez adquirió de la Señora NELIDA IRIARTE CASTRO lo que se justifica con la Cesión de Derechos y Obligaciones adquiridos por el Convenio de Compra-Venta de fecha 15

de mayo del año 1979. 3.- La Ocurante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la Posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.12, 2.325.15 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México. 4.- Actualmente el inmueble, motivo de la Usucapión se encuentra registrado a nombre de mi causante ante la Tesorería Municipal, así como en las (Direcciones de Catastro y Predial), dependientes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Bajo la Clave Catastral número 0980905301. 5.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos tramites de Ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la Accionante, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que Cause Ejecutoria la misma deberá Inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, y servir como Título de Propiedad la Copia Certificada de la Sentencia que este H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral, desde luego debiendo tomar en cuenta para efectos de éste Juicio la fecha de suscripción de mi Título de base de esta acción.

Se expide para su publicación el diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

686.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a emplazar: EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ.

Que en los autos del expediente 1072/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO LANDEROS SUAREZ Y MARÍA LUISA TREJO SALAZAR en contra de EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del bien inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76, en debida formalización del contrato de compra venta, celebrado por las partes. b) El pago de gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes Hechos: 1. Como consta en el contrato de compraventa, los suscritos, en nuestro carácter de compradores, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), celebramos contrato de compraventa, con los señores Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, con el carácter de vendedores, respecto del inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76; haciéndose notar a su señoría, que los suscritos, desde la adquisición del inmueble objeto del presente juicio y hasta la fecha de la presentación del cuerpo de este escrito, hemos cubierto los servicios del mismo, en nuestro carácter de propietarios del citado inmueble. 2. En el contrato de compraventa a que se hace referencia las partes convenimos que el monto de operación, lo sería la cantidad de \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), misma que los suscritos cubrimos a los hoy codemandados, en efectivo y a su entera satisfacción, a la fecha y firma del contrato. 3. Así mismo, las partes de este juicio, convenimos en el contrato base de acción, en que se formalizaría dicho instrumento, en la forma y términos en que así consta en la cláusula tercera. 4. Es el caso que desde que los suscritos, celebramos dicho contrato, los hoy codemandados, desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha en que se suscribió el multicitado contrato y se cubrió el precio total de la operación, los hoy codemandados se han abstenido injustificadamente a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales intentadas por los suscritos, a dar cumplimiento con su obligación de proceder a la escrituración del bien inmueble objeto del presente juicio. 5. Se hace notar a su señoría, que las partes de este juicio, convenimos el sujetar el contrato base de acción, a los tribunales del fuero común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando así a cualquier domicilio presente o futuro que pudiera correspondernos. 6. Haciéndose notar a su señoría, que los suscritos tuvimos conocimiento que el último domicilio de los hoy codemandados es el ubicado en la calle de Hacienda de la Gavia número 68, en Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

687.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: María Elena Méndez Lacarra.

Que en los autos del expediente 36/2020, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ARTURO CORTÉS CALDERÓN en contra de MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MÉNDEZ LACARRA Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por usucapión respecto del LOCAL COMERCIAL NÚMERO 83, EN EL CONDOMINIO PERTENECIENTE AL MERCADO NAUCALPAN, UBICADO EN LA CALLE DEL PARQUE, NÚMERO EXTERIOR 6, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación del registro del inmueble mencionado en el punto anterior, el cual actualmente se encuentra inscrito a nombre de los ahora demandados MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSE LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC, en el folio real electrónico número 00125531 (Ciento Veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción a mi favor del inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A) en el folio real ELECTRONICO NÚMERO 00125531 (Ciento veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente asunto.

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad Municipio de con fecha tres de marzo del año dos mil ocho adquirí, por medio de un contrato de compraventa celebrado con el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN, la propiedad de Local Comercial número 83, en el Condominio perteneciente al Mercado Naucalpan, ubicado en la calle del Parque, número exterior 6, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tal como se acredita con el contrato privado de cesión de derechos de esa misma fecha que se anexa a esta mi demanda. 2. En dicho contrato privado de compraventa se estableció en la declaración marcada con el inciso a) como superficie medidas y colindancias del mencionado inmueble las siguientes: SUPERFICIE: 52.28 metros cuadrados. Al norte: En 7.83 metros con calle del Parque. Al sur: En 3.88 metros y con pasillo de circulación 2. En 4.00 metros con local 99, al este: En 9.18 metros con pasillo de circulación 5. Al oeste: En 4.07 metros con local 99. En 4.42 metros con local 99. 3. En la cláusula primero del contrato privado de compraventa antes aludido, se pactó que la parte vendedora (o sea el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN) vende a la parte compradora (o sea el suscrito ARTURO CORTÉS CALDERÓN) adquiriría el inmueble que ha quedado descrito en el hecho anterior, y en la cláusula segunda se estableció que el precio de la compraventa sería por la cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cubrió en el momento mismo de la firma del contrato antes indicado. 4. En la cláusula tercera del mencionado contrato se determinó claramente que al suscrito se me entregaría y al mismo tiempo entraría en posesión del inmueble descrito en los hechos anteriores, el día de la firma del contrato privado de compraventa, tal como en verdad sucedió. Por lo que a partir de ese momento entré en posesión del inmueble referido. 5. A partir de la fecha indicada en el hecho primero, el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito anteriormente de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, llevando once años ejerciendo tal derecho, siendo reconocido por todos los vecinos y locatarios de lugar como el único propietario del inmueble multicitado. 6. Es el caso que con posterioridad a la adquisición del inmueble antes descrito por medio del contrato de compraventa tuve la necesidad de ponerlo a mi nombre, sin embargo al momento de hacer las averiguaciones respectivas ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me encontré que dicho inmueble se encuentra a nombre de MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARIA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC; tal como lo demuestro con el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto mencionado. Sin embargo, actualmente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconozco el domicilio donde se ubiquen dichas personas y por ello es que solicito que la presente demanda les sea notificada por medio de los edictos correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese por medio de edictos a María Elena Méndez Lacarra, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Validación. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

700.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC E D I C T O

C. PORFIRIO LÓPEZ LUNA. SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 414/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ALBERTO PORFIRIO LÓPEZ FLORES en contra de PORFIRIO LÓPEZ LUNA, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Porfirio López Luna, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Porfirio López Luna que Alberto Porfirio López Flores le demanda las siguientes prestaciones: A). La cesación de la pensión alimenticia equivalente al diez por ciento, otorgada a favor de Porfirio López Luna, que hasta ahora ha venido proporcionando y que es de descontada del total de las percepciones que recibe de la fuente laboral, como consecuencia del juicio ordinario civil de (reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia) radicado bajo el índice de este juzgado en el número 322/2002. B). El pago de los gastos y costas; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia definitiva de trece de febrero de dos mil tres dictada en el juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia radicado en el expediente 322/2002, se condeno a Alberto López Flores a proporcionar a sus hijos Ruth Elisa, Porfirio y Susana de apellidos López Luna, una pensión alimenticia de 45% de los ingresos mensuales que percibía como director escolar Preescolar y Primaria y Director Escolar de Educación para Adultos en la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México; 2. El descuento de pensión alimenticia, se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo que equivalió a un 15%, para cada uno, 3. Como las circunstancias que motivaron la sentencia mencionada, habían variado, el acreedor tuvo la necesidad de instar la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de (reducción de pensión alimenticia) el cual termino en convenio judicial de diez de noviembre del año 2018 homologado a categoría de cosa juzgada el día dieciséis de mismo mes y año en el expediente 79/2016 relativo al juicio controversia sobre el estado civil, de las personas y del derecho familiar de reducción de pensión alimentaria quedando esta en treinta por ciento a favor de los menores de iniciales R.E.L.L., P.L.L y S.L.L. del salario devengado por el actor y sus percepciones como empleado del Gobierno del Estado de México, acreditado en el convenio judicial de diez de noviembre de 2018- dos mil dieciocho; 4. Dicho descuento se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo cual equivale a un 10%, para cada uno de ellos acordado en el convenio celebrado en el expediente 79/2016, en el que las partes convinieron la reducción de la pensión alimenticia, quedando en un treinta por ciento, 5. Señalando que a la fecha Porfirio López Luna es mayor de edad, contando con 21 años, como lo demuestra el acta de nacimiento y no ha cumplido con la obligación de reinscribirse de inmediato a la vida académica e informar el resultado de cada uno de los cuatrimestres.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Sultepec a un día del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

701.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO  
E D I C T O**

"DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 6296/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA GONZÁLEZ MORALES, en contra de "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL y EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en favor de la promovente la usucapión, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosque de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz Estado de México, dicha fracción actualmente es identificada como interior 4; B) Consecuentemente de lo anterior y mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría en la que se determine que operado a favor de la promovente la prescripción positiva por usucapión y me he convertido en propietario de una fracción del terreno señalado en el punto anterior, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, la cancelación y tildación parcial del asiento registral, la partida 416, volumen 192, libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre del año 1996, folio real electrónico número 00158822; que se encuentra escrito como propietario del inmueble, del cual es materia del presente procedimiento "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; y se haga la inscripción correspondiente en los libros y/o archivos correspondientes del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicha resolución me sirva como título de propiedad; C) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, únicamente para el caso de oposición al presente asunto.

HECHOS: En fecha tres de marzo del año dos mil dos, celebre contrato de compraventa con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosques de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México dicha fracción actualmente es identificada como interior 4 AL NORTE 07.00 METROS LINDA CON AVENIDA LUIS CERON NEQUIZ, AL SUR 07.00 METROS Y LINDA CON ANDADOR PALMA Y JARDÍN DEL CONDOMINIO, AL ORIENTE 1.80 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO DEL CONDOMINIO Y AL PONIENTE 12.80 METROS Y LINDA CON LOTE TRES DEL CONDOMINIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 89.60 METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS; dicho inmueble lo poseo, porque lo adquirí mediante contrato de compraventa realizado con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ, sirviendo del precio de la operación de compraventa la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad le fue entregada al vendedor en su totalidad, a efecto de justificar la causa generadora de la posesión que detento; a partir del momento en que adquirí el inmueble del presente juicio, hasta la fecha manifiesto a su señoría que he realizado de mi propio peculio algunas mejoras, como es la construcción de una vivienda, misma que a la fecha se encuentra concluida, tal y como quedara demostrado su momento procesal oportuno; como lo acredito con el certificado de inscripción folio real electrónico

00158822, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral, se desprende que quien aparece escrito como propietario del predio materia del presente juicio lo es "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Municipio que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de ese Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en La Paz Estado de México, a los veintisiete 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha de los autos que ordenan la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

707.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 123/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO CESIONARIO DE FACTORING ANAHUAC S.A. DE C.V., en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictó un auto en el que se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós a la enjuiciada BINYAN, S.A. DE C.V., por medio de edictos donde se declara LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

En Huixquilucan, Estado de México, siendo las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, hora y fecha fijada, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en autos, ante el Maestro en Derecho EDUARDO IVÁN GUZMÁN BELMAR, Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Maestra en Derecho MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN, que autoriza y da fe de lo actuado, la Secretaria hace constar la asistencia de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quien se identifica con credencial de elector folio 2084460064, asistido de abogada patrono LICENCIADA MARISOL ZAMORA ANDRADE....

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE SU ABOGADO MANIFIESTA: Que en este acto se adjudiquen en su favor los inmuebles valuados en autos por la cantidad total de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.),....

....por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.237, 2.239 y 2.250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN por la cantidad de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), misma que sirvió de base para el remate, a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quedando como deuda remanente la cantidad de \$8'329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), respecto de los inmuebles descritos a continuación: en la Sentencia de Adjudicación...

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, CASA 7, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmuebles identificados como PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 12, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble UBICADO EN PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 14, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 15, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 16, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO.



Todos los inmuebles antes citados se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Naucalpan-Huixquilucan, certificados que obran a fojas 530 a 549 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO: Se adjudican los inmuebles descritos en el resolutivo que antecede a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, por la cantidad de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), quedando como deuda remanente la cantidad de \$8'329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.).

TERCERO. Una vez que la presente resolución quede firme, mediante notificación personal, en el domicilio donde fue emplazado el demandado, requiérase a la parte demandada para que comparezca ante la Notaría que señale el adjudicatario a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo el juez la otorgara en su rebeldía.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazado, así como a la acreedora en el domicilio donde fue citada a la presente audiencia; en consecuencia toda vez que domicilio de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; para que en auxilio de las Labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores en cuanto a la notificación a la acreedora, quedando a disposición del Promoviente el exhorto ordenado, para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la diligenciación del mismo, concediéndose un plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo..

Quedan a salvo los derechos de la parte actora para continuar con la ejecución respecto del remanente líquido por la cantidad a la que fue condenado el demandado, por concepto de intereses que se liquiden conforme la sentencia de fondo emitida en autos.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinticuatro de abril de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 7870, 7871, 7854, 7855, 7894 y 7895 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS FELIX JOSE SANTANDER GARCIA, VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL y MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1345/2022-IV-B, promovido por FÉLIX JOSÉ SANTANDER GARCIA, amparo en revisión 49/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número dieciséis del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1346/2022-IV-A, promovido por VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL, amparo en revisión 48/2023; se restituya a la quejosa en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número quince del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080795; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1347/2022-IV-B, promovido por MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO, amparo en revisión 47/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número doce (12) del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073977; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

I).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto de los departamentos número dieciséis, quince y doce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 113, 114 y 115 todos radicados en el año 2023, a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veintinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 11307, 11308 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1337/2022-IV-A, promovido por ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS amparo en revisión, se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

I).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 112/2022 a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós y los autos de fechas veinticuatro de abril del año en curso dictados en los amparos internos 113/2022, 114/2022, y 115/2022 y veintinueve de mayo de dos mil veintitrés dictado en el amparo interno 112/2022, en los cuales se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente a los departamentos números 12, 14, 15 y 16 del inmueble ubicado en el edificio sito en Calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), colonia Parque de la Herradura, Huixquilucan Estado de México, Código Postal 52786 inscrito bajo el Folio Real electrónico 00073959, a la enjuiciada BINYAN S.A. DE C.V. POR MEDIO DE EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES (3) DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial... Debiéndose fijar en la puerta de Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación. NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO EDUARDO IVAN GUZMAN BELMAR, JUEZ NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. DPY FE.

Validación: 18 de noviembre 2022.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

237-A1.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente 28/2010.

Secretaría "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de LUCILA PASCUALA ARELLANO SANDOVAL expediente 28/2010, Secretaría "B". El C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó en proveídos de fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

"... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, objeto del remate que es casa letra A de la manzana cinco, del lote número doce, ubicada en la CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, DEL CONJUNTO URBANO

DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55883 propiedad de la parte demandada LUCILA PASCUALA ARELLANO SANDOVAL, siendo el valor del bien inmueble de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad ..."

Ciudad de México, a 14 de julio del año 2023.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.- RÚBRICA.

Para su debida publicación por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico DIARIO IMAGEN Y TESORERÍA.

887.- 17 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que el señor YULIANA CASTILLO RESENDIZ promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 815/2022 de este Juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR YULIANA CASTILLO RESENDIZ EN CONTRA DE MARIO COTONIETO GARCIA, I.- Decretar la Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de mi menores Hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., a favor de quien suscribe YULIANA CASTILLO RESENDIZ, así como su Interés Superior, en términos del inciso a) de la fracción II del artículo 4.228 de la Codificación Sustantiva de la Materia, administrado con el párrafo Noveno del artículo 4 Cuarto Constitucional.

II.- Decretar un Régimen de Visitas y Convivencias materno filial de mis hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., con su progenitor MARIO COTONIETO GARCIA, en virtud de que es un derecho de mis hijos y una obligación de su progenitor, que no puede ni debe de estar al capricho de su padre de que sea el quien determine si quiere o no convivir con mis hijos, ya que de forma obligatoria debe convivir con ellos, a efecto de que los mismos cuenten con la figura paterna, lo que se deberá de realizar de la siguiente manera;

Los días sábados y domingos de cada quince días, comprometiéndose el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA, a recoger el día sábado a mis menores hijos, en el horario de las 10:00 am, en el domicilio que habitan a lado de su progenitora siendo el ubicado en; Calle Independencia número 22, Colonia Centro, Municipio de Axapusco, Estado de México, y reincorporándolos el día domingo a las 20:00 horas.

Y para efectos de los periodos vacacionales serían al 50% para cada uno de los progenitores cuando los menores no tenga actividades escolares, comenzando con quien suscribe YULIANA CASTILLO RESENDIZ, salvaguardando en todo momento el Interés Superior de nuestros hijos, los días festivos los pasará de forma alternada con los progenitores, el día del padre con su padre y el día de la madre con su madre, y el día de cumpleaños de mis hijos lo pasara alternados, lo que indico para debida constancia legal.

III.- Fijar de Manera Provisional y en su Momento Definitiva la Cantidad de 08 cuatro días de salario mínimo diario vigente en esta Entidad Federativa de forma diaria, que por Concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA deberá de otorgar el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA a favor de mis menores hijos y para atender las necesidades de nuestros hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., misma que solicito sea depositada a la siguiente cuenta bancaria, con número de tarjeta 4152313888608648 de la institución Bancaria BBVA.

IV. Capacidad económica que cuenta el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA, en razón de que obtiene ingresos económicos bastos y suficientes para sufragar las necesidades económicas de mis menores hijos, así como mantener la vida holgada a la que están acostumbrados mis menores hijos, puesto que cuenta con la capacidad económica, ya que le refiero a Usía, que mi aun consorte MARIO COTONIETO GARCIA, obtiene ingresos mensuales, aproximados de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades económicas que derivan de su fuente laboral, siendo la empresa denominada NEGORRED S.A. de C.V., con domicilio ubicado en; Calle 20 de Julio número 3, Comunidad de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, ya que la misma es de su propiedad, situación que será corroborado con los diversos informes de autoridad, de los cuales su Señoría podrá advertir sus ingresos mensuales, así como la propiedad de la empresa a la que se ha hecho referencia, sin dejar de soslayar que mi consorte, continuamente sale del país, con lo cual se acredita por demás la capacidad económica que detenta, por los diversos negocios que tiene.

IV.- Se decrete EL ASEGURAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE SE RECLAMA, de por lo menos un año de pensión alimenticia, esto en virtud de que los alimentos son de orden público, de interés social y de extrema necesidad, y deben de estar salvaguardados por el estado de derecho en todo momento, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO mediante auto de fecha UNO 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022 se ordenó notificar a la parte demandada MARIO COTONIETO GARCIA; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha dos 02 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se ordena emplazar al C. MARIO COTONIETO GARCIA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que usted MARIO COTONIETO GARCIA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARIO COTONIETO GARCIA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio que nos ocupa se

seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.-

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

910.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JAIME RODRÍGUEZ NAJERA.

En el expediente número 1139/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL JUÁREZ HERNÁNDEZ DENUNCIADO POR DOLORES JUÁREZ JUÁREZ, radicado en fecha veintinueve 29 de septiembre de dos mil veinte 2020, denunciando la sucesión testamentaria a bienes de ANGEL JUÁREZ HERNÁNDEZ de quien se sabe que el último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el ubicado en CALLE 15, NÚMERO 68, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del seis 06 de julio de dos mil veintitrés 2023, ordenándose emplazar a JAIME RODRÍGUEZ NAJERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación y prevéngase para que dentro del plazo de tres 3 días señale domicilio dentro de la ubicación de la localidad de este Juzgado que lo es, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las personales se le harán conforme a lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 06 de julio 2023.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLÍN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

925.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTIN ZARAZUA MARIN. Y por auto de fecha 19 de marzo del 2021 se admitió la demanda es po lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES:

Se demanda a ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ y el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en la Oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiona la señora ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, celebró matrimonio civil con el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, el día 26 de mayo del 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTIN ZARAZUA MARIN comenzó una relación extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ, y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de Octubre del 2018, el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ inicio un juicio sucesorio Intestamentario a bienes del señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRIGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, y ZELTZIN JEENY ZARAZUA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, Y VALENTIN ZARAZUA MARIN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018, registrada en la Oficialía 1, libro, acta 1442, y fecha de registro 4 de octubre del 2018, así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTIN ZARAZUA MARIN de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto 23 de noviembre del 2022 se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado José Antonio Cortés Islas que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 334/2021, los cuales son entregados en fecha y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado José Antonio Cortés Islas.- Firma.- Rúbrica.

927.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FRACCIONADORA "CASA BLANCA", S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 789/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRNA VELÁZQUEZ VÍLCHIS, demandando las siguientes prestaciones: I). La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva a favor de la suscrita, debido a que la posesión que detento del bien inmueble ubicado en calle Eucaliptos # 236 (Manzana 1, lote 10, Sección 4ª) Fraccionamiento Casa Blanca, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con Ejido, actualmente, Propiedad Privada. AL SUR: 7.00 metros con calle Eucaliptos. AL ORIENTE: 17.00 metros con Lote 9 (de la Manzana 1, Sección Cuarta), actualmente, Propiedad Privada. AL PONIENTE: 17.00 metros con Lote 11 (de la Manzana 1, Sección Cuarta), actualmente, Propiedad Privada. Con una superficie: 119.00 METROS CUADRADOS. II).- Como, consecuencia, de la prestación anterior; la cancelación y tildación del ASIENTO REGISTRAL, respecto del bien inmueble indicado en el párrafo anterior. III).- Se ordene girar atento oficio al titular del IFREM, oficina registral de Toluca, para que inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada que declara procedente la acción de usucapión, respecto del bien inmueble que motiva este juicio, para que la misma sirva de título de propiedad a la suscrita. En fecha 27 de febrero de 2015, la ocurrente adquirió mediante contrato privado de compraventa de los señores FELIPE GILDARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ y EMMA CORTÉS GARCÍA, el inmueble y hago de su conocimiento que mis vendedores, previo a mi compraventa adquirieron de los señores HUMBERTO CANO GUTIERREZ y ELIA GUTIERREZ HERNÁNDEZ el inmueble que motiva este procedimiento como se justifica con el contrato privado de compraventa de fecha 23 de julio de 1985 y el señor HUMBERTO CANO GUTIÉRREZ a su vez adquirió en fecha 19 de septiembre de 1977 de Fraccionadora "CASA BLANCA", S.A., el inmueble en cometo, como se acredita con el contrato. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA "CASA BLANCA", S.A., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Desde la fecha de la celebración del Contrato Privado de Compraventa (27/febrero/2015), me fue entregada la posesión del inmueble descrito, ostentándome como propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. - - - - C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - - DOY FE. - - - - - Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

931.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2023), dictado en el expediente número 336/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI denunciado por MARLENE CIENFUEGOS QUIJADA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación a CARLA CIENFUEGOS GARCIA y FABIOLA NANCY CIENFUEGOS por auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), reclamando la actora las siguientes prestaciones: 1). LA APERTURA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI. 2).- EL RECONOCIMIENTO DE LEGATARIAS A LA SUSCRITA MARLENE CIENFUEGOS QUIJADA, así como a las CC. FABIOLA NANCY CIENFUEGOS GARCIA y CARLA CIENFUEGOS GARCIA; sin embargo no fue posible realizar la notificación, por lo que procedase a notificar a CARLA CIENFUEGOS GARCÍA y FABIOLA NANCY CIENFUEGOS GARCÍA, la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de treinta días siguientes

a la última publicación, si es su deseo se apersonen por escrito al presente juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las mismas se le harán por lista y boletín judicial; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México.- Rúbrica.

932.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 389/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovida por MARIA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, contra de ERNESTO SANCHEZ VIZUET, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La guarda y custodia definitiva de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M.

B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M.

C).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en favor de la acreedora alimentaria en cualquiera de las formas establecidas por la ley y en razón de la forma en que obtiene sus ingresos.

D).- El pago de pensiones alimenticias retroactivas por la cantidad que resulte de un día de salario mínimo diario en favor de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M. y que corresponde al periodo del primero de octubre del dos mil diecinueve a la fecha de la presentación de la presente demanda al no haber dado cumplimiento a su obligación alimentaria.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

933.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 9852/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA promovido por la SUCESIÓN BIENES DE JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ, por conducto de su albacea ERICK HERNÁNDEZ BENITEZ en contra de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE VIENA, NÚMERO 72, LOTE 24, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 25; AL SUR, EN 16.50 METROS CON LOTE 23; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 3, AL PONIENTE, 8.00 METROS CON CALLE VIENA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-24; b) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE VIENA, NÚMERO 74, LOTE 25, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 27 Y 9 METROS CON LOTE 26; AL SUR, EN 16.50 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE, 8.00 METROS CON CALLE VIENA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-25; c) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA, NÚMERO 82, LOTE 26, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 169.02 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE EN 12.04 METROS; 5.26 METROS CON CALLE ROMA, 6.78 METROS LINEA CURVA, EN ESQUINA CON VIENA Y ROMA; AL SUR AL SUR, EN 9.00 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 20.21 METROS CON LOTE 27, AL PONIENTE EN 14.04 METROS CON CALLES VIENA Y ROMA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-26; d) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble

identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA, NÚMERO 84, LOTE 27, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 158.36 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE EN 7.72 METROS CON CALLE ROMA; AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 22.02 METROS CON LOTE 28, AL PONIENTE EN 20.21 METROS CON LOTE 26; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-27; e); FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Que en fecha siete de marzo del año dos mil el señor JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ y la sociedad mercantil INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. de C.V., celebraron contratos de compraventa respecto de los inmuebles señalados, pactando como precio de cada uno, el especificado en el contrato base de la acción, la cual fue pagada íntegramente a la parte vendedora. Asimismo, en cada uno de los contratos, en su cláusula Décima Cuarta, el vendedor se obliga a otorgar al comprador una carta de instrucciones notariales a la Notaria número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, para que celebre la escritura de compraventa correspondiente. Desde la fecha en que JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ, adquirió la posesión de los inmuebles, ésta ha sido de manera, pacífica, pública y continúa, realizando además actos de dominio; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

332-A1.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ JUAN PELAEZ JUÁREZ.

Se hace saber que CATALINA SANCHEZ CUELLAR, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 430/2021, en contra de JOSÉ JUAN PELAEZ JUÁREZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La rescisión de contrato de compraventa de fecha primero de agosto de dos mil trece, respecto del lote de terreno ubicado en CALLE DE ZAFIRO, NÚMERO 33, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie es de 634.17 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE en dos tramos de 13 metros 20 centímetros y 12 metros 40 centímetros, el primero con lote 33 y el segundo con lote 31 respectivamente; AL SURPONIENTE.- En 29 metros 60 centímetros con calle de Zafiro; AL PONIENTE.- En 19 metros 15 centímetros con muro de contención del tren suburbano; AL SURORIENTE.- En 22 metros con 80 centímetros con lote 33-B. B).- Desocupación y entrega material del inmueble, sobre el precio pactado por las partes dentro del contrato de compraventa. C).- Con motivo de la rescisión por incumplimiento de contrato de compraventa el pago y daños y perjuicios, es decir, la renta mensual sirviendo como base para fijar el monto de dichas rentas el contrato previo de arrendamiento, sobre las pensiones rentísticas que se han generado desde el día 01 de agosto de 2013. D).- El pago de las penalizaciones como consecuencia de la rescisión del contrato de compraventa, consiste en el 5% sobre la totalidad del precio pactado dentro del contrato. E).- El pago de gastos y costas procesales, que el presente juicio origine. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El 01 de agosto de 2013, la suscrita celebre contrato de compraventa con el hoy demandado JOSE JUAN PELAEZ JUAREZ, respecto del inmueble ya descrito. 2.- Ambas partes pactamos como precio total de la operación contractual la cantidad de \$1,902,510.00. 4.- El hoy demandado, únicamente liquidó la suma de \$600,000.00, como pago anticipado y dos mensualidades, Cantidad que se entregó a la firma del contrato de referencia y como primer pago y dos parcialidades. 6.- El saldo pendiente en ningún momento el hoy demandado líquido a pesar de los requerimientos de pago que la suscrita llevo a cabo en compañía de diversas personas de nombres STEPHANIE ZINZUN YESCAS, WILFRIDO CRUZ PEREZ Y MIGUEL TENORIO JIMENEZ. 8.- Asimismo, antes de formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha, la suscrita y el hoy demandado celebramos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado en fecha 29 de enero de 2013, respecto del mismo inmueble, ambas partes pactamos: "que en caso de que no se cubra el 50% del precio total pactado en la compraventa DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRA". En consecuencia se deben pagar por parte del hoy demandado UNA RENTA que asciende a \$6,000.00. 9.- La causa de rescisión que motiva la presente demanda, faculta a la demandante para ejercitar acción procesal en contra del hoy demandado deudor, por el incumplimiento en el pago. Por medio de auto de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el siete (07) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

333-A1.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

GEMA ARELLANO SORIANO, en el expediente número 611/2023, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble en paraje "La loma", ubicado en calle Vista Hermosa sin número, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.85 metros (dieciséis metros ochenta y cinco centímetros) y colinda con predio de Javier González Altamirano. AL SUR.- 17.17 metros (diecisiete metros con diecisiete centímetros) y colinda con predio de María Isabel Baranda. AL ORIENTE.- 20.00 metros (veinte metros) y colinda con Vista Hermosa y AL PONIENTE.- 19.00 metros (diecinueve metros) y colinda con predio de Pedro Morales Flores. Con una superficie aproximada de 329.13 (trescientos veintinueve metros cuadrados con trece centímetros cuadrados).

Por lo que el Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés (14/08/2023), ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (21/08/2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés (14/08/2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Angelina Rodríguez Pérez.- Firma.-Rúbrica.

1034.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 465/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por FRANCISCO TAPIA ARIAS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de donación celebrado el treinta de abril de dos mil seis, con TERESA ARIAS GONZÁLEZ Y ROGELIO TAPIA AGUIRRE, adquirió el inmueble ubicado en segunda cerrada de Veracruz, también conocida como segunda privada de Veracruz, o primera cerrada de Veracruz número 48, o 48-D, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52764; con una superficie aproximada de 134.42 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 11.80 metros lineales y colinda antes con Ranulfo Salinas, hoy Sergio Ernesto Bustos Rodríguez; SUR mide 11.14 metros lineales y colindan con Servidumbre de paso de tres metros de ancho y posterior a este, antes con Silvia Salinas, hoy Oscar Flores Salinas; ORIENTE mide 11.30 metros lineales y colinda antes Juana Gómez Olivares, hoy Oscar Flores Salinas y al PONIENTE: 12.10 metros y colinda con Ana Odette Tapia Hernández, inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado en la Tesorería Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se encuentra registrado bajo la clave catastral 095-07-083-29-000000, acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1036.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 784/2023, ALBERTO NICOLAS MARTÍNEZ por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SEGUNDA MANZANA, LOCALIDAD SAN JUAN ACAZUCHITLÁN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-25-014-05-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 2,150.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 73.50 METROS Y COLINDA CON MODESTA MARTÍNEZ ANAYA.

AL SUR: 46.00 Y 46.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN.

AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON MARCELINO MARTÍNEZ ZAMORANO.



La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1037.- 24 y 29 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 857/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROSARIO MORALES DE LA LUZ, respecto del inmueble ubicado en calle carretera del Departamento del D.F., sin número, Santa María Atarasquillo, Lerma Estado de México; mismo que tiene una superficie de 1024.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.58 metros, y colinda con la propiedad de Verónica Martínez Segura y Héctor Tapia González. Al Sur: 61.50 metros y colinda con camino. Al Oriente: 40.16 metros y colinda con carretera del Departamento del D.F. Al Poniente: 22.50 metros y colinda con Héctor Tapia González, dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 1024.65 metros cuadrados; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1038.- 24 y 29 agosto.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 538/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por REYNALDO MÉNDEZ GARCÉS, respecto del terreno ubicado en la calle Los Tejocotes, sin número, Colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 30.00 metros con calle Los Tejocotes; AL SUR: 30.00 metros con Esteban Carrillo Nájera; AL ORIENTE: 52.00 metros, con propiedad de mi vendedora Ma. Del Socorro Garcés del Águila; AL PONIENTE: 52.00 metros con Flor Quezada Salinas. Con una superficie aproximada de 1560.00 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que al momento de realizar administrativamente la incorporación catastral del inmueble objeto del presente juicio, la Subdirección de Catastro del Municipio de Metepec, Estado de México le asigno la clave catastral número 103 03 302 13 00 0000 en la visita realizada al predio por el personal de Catastro arroja una superficie de 1443.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con calle Los Tejocotes; AL SUR: 29.50 metros con Esteban Carrillo Nájera; AL ORIENTE: 45.59 metros, con propiedad de mi vendedora Ma. Del Socorro Garcés del Águila; AL PONIENTE: 52.00 metros con Flor Quezada Salinas. Háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1042.- 24 y 29 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 777/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por JUAN MANUEL TRUJILLO ZARATE, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Cuadrito y/o La Ermita, camino a la Compuerta" perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Escaleras y Guadalupe Martínez Lara; AL SUR: 40.00 metros y colinda con Gabriel Hernández Gómez; AL ORIENTE: 13.50 y colinda con Camina o Vereda; AL PONIENTE: 13.50 metros y colinda con Camino a la Compuerta, CON UNA SUPERFICIE DE: 540 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con GABINO VASQUEZ TORRES en fecha cuatro de mayo del dos mil seis por las razones que hace valer; y que por proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1044.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1633/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JORGE ALEJANDRO VARELA RIVERA Y OLIVA VARELA RIVERA, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de una Fracción de Terreno ubicado en el Paraje denominado "Los Salitres", actualmente Prolongación Mariano Matamoros Sin Número, en Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 22.50 metros, colindando con Persona Desconocida, Actualmente Propiedad Privada, AL SUR: en 22.50 metros, colindando con César Calvo Gómez, AL ORIENTE: en 22.00 metros, colindando con César Calvo Gómez, y AL PONIENTE: en 22.00 metros, colindando con Calle Sin Número, Actualmente Prolongación Matamoros Sin Número; CON UNA SUPERFICIE DE 495 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-095-03-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1045.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 772/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por CARLOTA CECILIA MERIDA FLORES, respecto a un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada ubicado en el paraje denominado "EL CENTRO" perteneciente al Municipio de Zumpahuacán, México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros con Calle y/o Avenida Adolfo López Mateos; al Sur: 16.50 metros y colinda actualmente en dos líneas 1ra de 9.60 y 2da de 6.90 con Dolores García Mendoza; al Oriente: 29.24 metros actualmente en cuatro líneas quebradas, 1ra 7.00, 2da 4.65, 3ra 13.26 y 4ta 4.33 con Susana Villegas Quiroz y al Poniente: 23.65 metros y colinda con Calle Nicolás Bravo, actualmente con Calle Altamirano; con una superficie de 395 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores CARLOTA CECILIA MERIDA FLORES Y BUENAVENTURA CIRO ESQUIVEL VASQUEZ el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretaría de Acuerdos, Lic. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1046.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARINA ESCALERA ARELLANO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 931/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE POSESORIA respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado en "EL POBLADO DE TULTECA TEOPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.10 metros y colindan con Virgilio Lozada Domínguez; AL SUR.- 24.25 metros y colinda con avenida Benito Juárez, AL ORIENTE.- 28.96 metros y colinda con calle Isabel Velázquez; AL PONIENTE.- 20.12 metros y colinda con Felipe Meneses, con una superficie aproximada de 564.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con Guillermina Rivas Villegas, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, quieta, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante bancario, volante universal, solicitud y certificado de no inscripción, recibo oficial de pago, certificado de no adeudo de impuesto predial, constancia ejidal, croquis con sello y firma autógrafa.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1048.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha uno 01 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIA ISABEL BARRERA GALVEZ, bajo el número de expediente 1690/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "APAPASCO" ubicado en CABECERA MUNICIPAL del que se desagrega una parte identificado con el LOTE DE TERRENO NÚMERO 02 DOS, DE LA MANZANA UNO 01, DE LA CALLE APAPASCO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, perteneciente al MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 24.00 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 01, AL SUR EN 24.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 03, AL ORIENTE EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 03, AL PONIENTE EN 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE APAPASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 168.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JESUS RODRIGUEZ CASTILLO, en fecha NUEVE 09 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1996, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días de Agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1050.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELVIRA AGUILLON BALZATAR, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1050/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en CALLE MIRAFLORES SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.00 metros y colinda con FÉLIX CERVANTES; AL SUR mide 20 metros y colinda con CASIMIRO MORLAN; AL ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con LEANDRO PALLARES y AL PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con CALLE MIRAFLORES; Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1051.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 741/2023, ESMERALDA GONZALEZ CRUZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco González Bocanegra, sin número, en el Pueblo de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha cinco (05) de febrero de dos mil doce (2012), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora DAMARIS CRUZ JANDETTE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 18.65 metros colinda con Ernesto López Sánchez;
- ❖ AL PRIMER SUR: En 9.95 metros colinda con Juana Guillen González;
- ❖ AL SEGUNDO SUR: En 9.35 metros colinda con Juana Guillen González;
- ❖ AL PRIMER ORIENTE: En 12.93 metros colinda con Juana Guillen González;
- ❖ AL SEGUNDO ORIENTE: En 2.85 metros colinda con Juana Guillen González;
- ❖ AL PONIENTE: En 15.07 metros colinda con calle Belisario Domínguez;

Teniendo una superficie total aproximada de 270.69 m2 (Doscientos setenta, punto sesenta y nueve metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTE LUAGR, ASIMISMO, FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

369-A1.- 24 y 29 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE SANDRA SANCHEZ MELGAR, EXPEDIENTE NÚMERO 731/2017, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR PROVEÍDO DICTADO EN AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; SE SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: CASA HABITACIÓN DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LETRA DOS GUION A (2-A), DEL LOTE DIECISEIS [16], DE LA MANZANA TRES [3], SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA Y/O SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA DOS GUION A (2-A), DEL LOTE DIECISEIS (16), DE LA MANZANA TRES (3), SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DE ACULCO HACIENDO ESQUINA CON LA CALLE PASEOS DE LAS COLINAS, MUNICIPIO DE

IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN QUE CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO A 10 DE AGOSTO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.- RÚBRICA.

1133.- 29 agosto y 8 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 925/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por LILIANA, JOSÉ LUIS, Y OSCAR CHRISTIAN de apellidos MELO RODRÍGUEZ, respecto de un inmueble de propiedad particular, sin denominación, mismo que se encuentra ubicado en camino Tecomatepec-Arenal de las Ollas sin número, Localidad de Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en línea quebrada, 12.57 metros, 35.45 metros y 66.01 metros colindan con Mario Amador Alarcón Flores; al Sur: 59.01 metros colinda con Mario Amador Alarcón Flores; al Oriente: en línea quebrada, 75.27 metros y 30.75 metros colindan con Mario Amador Alarcón Flores; al Poniente: en línea quebrada, 60.00 metros colinda con Mario Amador Alarcón Flores, 27.55 metros colinda con calle sin nombre sin número, 8.00 metros colinda con calle sin nombre sin número, 7.81 metros, 52.23 metros y 51.12 metros colindan con Mario Amador Alarcón Flores; con una superficie total de 10,000 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha treinta de marzo del dos mil siete entre Mario Amador Alarcón Flores y Liliana, José Luis y Oscar Christian de apellidos Melo Rodríguez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1134.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Fomento Recreativo Temaru, S.A. de C.V.

En el expediente 1398/2019 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por GUILLERMO MEDINA GUIZA, en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; CONTINENTAL AUTOMOTRIZ LERMA, S.A. DE C.V. Y FOMENTO RECREATIVO TEMARU S.A. DE C.V., la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada Fomento Recreativo Temaru, S.A. de C.V., reclamando los siguientes prestaciones: a) La Nulidad Absoluta del contrato de compraventa de un vehículo marca Dodge ATTITUDE, SXT MT, color blanco con interior gris, con número de serie ML3AB56J1KH001791, crédito auto estrene número 4931580004002207, porque no he expresado mi voluntad como comprador con la parte vendedora que es la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V. b) Como consecuencia de lo anterior el pago del daño moral, porque se ha afectado mi reputación, honor, crédito y prestigio, aparece mi nombre como deudor moroso de la institución bancaria demandada en el buró de crédito el cual será cuantificado económicamente por peritos en ejecución de sentencia. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por haber dado motivo al inicio de este juicio y actúa la empresa demandada con dolo, por haber recibido documentos apócrifos, para la entrega de un vehículo que jamás he recibido. Basándose en los siguientes hechos: 1. El suscrito Guillermo Medina Guiza, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las 13:00 llegue a mi domicilio convencional ubicado en la Finca Villa Guerrero Estado de México, me percate que en el buzón del correo de la puerta de acceso principal, se encontraba un estado de cuenta de la Institución demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que me pretende cobrar un adeudo por la cantidad de \$5,633.94 de la cuenta de cheques 1062-91321-1 que fue aperturada el día diecisiete de abril del año citado en líneas anteriores, por un financiamiento por la cantidad de \$202,126.48, contrato en el que no exprese voluntad alguna menos que haya solicitado algún tercero llevar a cabo dicha operación, como también jamás recibí el vehículo DODGE ATTITUDE, SXT MT, COLOR BLANCO, CON INTERIOR GRIS SERIE ML3AB56J1KH001791, por ende no se encuentran satisfechos requisito alguno de consentimiento, objeto y solemnidad del acto, esto es que se corroborara la existencia legal de las personas que intervenían en el acto jurídico que se encuentra viciado de nulidad desde el día de su celebración. 2. Con motivo de la existencia del documento por parte del adeudo extrajudicial que me requería BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, me entere por el Gerente ARTURO GARCÍA, de la sucursal del citado banco, ubicada Isidro Fabela número 716, Colonia Vértice en Toluca, me mostro en el sistema documentación apócrifa consistente en IFE, constancia domiciliaria con una empresa Total Play que no corresponde a mi persona y menos que fuera exhibida por mi o por un tercero que hubiese autorizado para gestionar crédito alguno, pero al entrevistarme con el ejecutivo del banco de nombre ALAN ALEXIS ALARCÓN ALCAZAR, me hizo saber que una persona del sexo masculino de nombre

JOSÉ RAÚL AMBRIZ ROMERO, se había ostentado como gestor y que había solicitado un crédito para un vehículo, se identificó fehacientemente el antepenúltimo mencionado con credencial para votar y documento del banco que lo acreditaba como empleado, le hice saber que no conocía al supuesto gestor, me hizo saber el ejecutivo del banco que se habían cumplido todos los filtros de seguridad de la institución bancaria, que había realizado una inspección en un supuesto domicilio, al mostrarme el lugar le comente que no lo conocía y que ese no era ninguno de mis domicilios, que el había comparecido con JOSÉ RAÚL AMBRIZ ROMERO y la Gerente de CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. de nombre ADRIANA SETIEN MARTÍNEZ, para pagar el importe del vehículo con cheque y que a su vez fue entregado el vehículo DODGE ATTITUDE, SXT MT, COLOR BLANCO, CON INTERIOR GRIS, SERIE ML3AB56J1KH001791. 3. Hable con el gerente de la sucursal bancaria de BANORTE número 00714, le informe que había sido robada mi identidad en la solicitud de crédito en la cuenta de cheques número 1062-9132-1 y una supuesta tarjeta de crédito número 4931580004002207 que reflejaban en este último documento compras en diversos establecimientos por cantidades considerables, ahora considero que JOSÉ RAÚL AMBRIZ ROMERO, quien labora para la empresa demandada FOMENTO RECREATIVO TEMARU, S.A. DE C.V. en complicidad con ALAN ALEXIS ALARCÓN ALCAZAR, ejecutivo del banco codemandado, realizaron actos ilícitos para robar mi identidad, solicitaron un crédito por la cantidad de \$202,126.48, se entregó un vehículo a una persona diversa de mi persona y que no he celebrado ningún contrato de crédito para la adquisición de un vehículo, menos hacer uso de la tarjeta de crédito señalada, por tal motivo se debe declarar la nulidad del contrato de compraventa, porque nunca autorice y menos conozco a JOSÉ RAÚL AMBRIZ ROMERO para haber solicitado realizar actos jurídicos en mi nombre y representación, como también son apócrifos los documentos exhibidos por este, ante la institución bancaria codemandada. 4.- En virtud que el C. JOSÉ RAÚL AMBRIZ ROMERO, actuó como supuesto gestor del suscrito, al cual desconozco su nombre y existencia, hasta que me fue proporcionado su nombre por el deshonesto ejecutivo del banco ALAN ALEXIS ALARCÓN ALCAZAR, el primero enunciado labora para la empresa FOMENTO RECREATIVO TEMARU, S.A. DE C.V., como lo señalaron los apoderados legales de CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en su escrito de contestación de demanda, porque tienen celebrado contrato he intervino para la solicitud del crédito "auto estrene" y que las personas físicas son responsables de los actos que realizan cuando laboran para beneficio de los intereses de sus patrones, por tal motivo, me veo en la imperiosa necesidad de reclamar el pago de daño moral, porque aparece mi nombre GUILLERMO MEDINA GUIZA como moroso y deudor en el Buro de Crédito, por una compraventa de un vehículo, crédito que según esto fue otorgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo acredito con la documental que me fue expedida por el citado buro, afectándose severamente mi situación económica, porque no soy motivo de acceder a un crédito para el crecimiento de mis actividades como comerciante en el Municipio de Villa Guerrero.

Emplazamiento que se ordena a través de Edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a FOMENTO RECREATIVO TEMARU, S.A. DE C.V. mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1135.-29 agosto, 7 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JORGE ARMANDO ESCOBAR FAUSTINO: Se le hace saber que en los autos del expediente número 1573/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por CLAUDIO ESCOBAR VÁZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos: **PRESTACIONES: I)** Que se declare la constitución de una servidumbre legal de paso (gravamen real), sobre el predio sirviente propiedad de los demandados JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ y MA. HERMENEGILDA FAUSTINO SÁNCHEZ, en su carácter de copropietarios, a favor del predio dominante (propiedad del suscrito), afectación que se considera prudente con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 6.00 metros, con JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ y MA. HERMENEGILDA FAUSTINO SÁNCHEZ; AL SUR.- 6.00 metros, con JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ y MA. HERMENEGILDA FAUSTINO SÁNCHEZ, AL ORIENTE.- 6.00 metros, con el hoy actor CLAUDIO ESCOBAR VÁZQUEZ; AL PONIENTE.- 6.00 metros, Avenida Independencia, afectando una superficie aproximada de 36.00 treinta y seis metros cuadrados, y la cual se deberá constituir por el lado poniente de mi predio. **II)** La abstención de los codemandados de continuar realizando actos encaminados a obstruir el paso y, propiamente con la continuación de la obra en construcción (locales comerciales) que han venido realizando sobre la superficie sobre la cual se demanda la constitución de la servidumbre legal de paso; **III)** El pago de costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio. **HECHOS: 1.** El suscrito en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en mi calidad de comprador, celebré contrato privado de compraventa con JUAN ESCOBAR DIMAS, en su calidad de vendedor, respecto del inmueble denominado "LA CRUZ", ubicado en la comunidad de SANTA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo del que soy poseedor y propietario, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.50 metros, con predio de la señora PETRA ESCOBAR DIMAS; AL SUR.- 31.85 metros, con predio de LUIS ESCOBAR VÁZQUEZ; AL ORIENTE.- 10.81 metros, con predio de CONSTANTINO SUAREZ URBINA; y AL PONIENTE.- 10.81 metros, con predio de ROBERTO ESCOBAR SÁNCHEZ. Con una superficie total de 358.00 metros cuadrados. Hecho que se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que fue celebrado en la Delegación Municipal de esta comunidad, así como con el formato de traslado de dominio emitido a mi favor por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atlacomulco, México; inmueble que cuenta con la clave catastral número 0240212410000000, tal y como se acredita con

los recibos de pago del impuesto predial, documentos que se acompañan a la presente. 2. Se advierte que el suscrito soy el propietario del inmueble ahí descrito, en el cual tengo edificada la casa habitación que a la fecha habito en compañía de mi familia, y que de acuerdo a las propias colindancias, se advierte que mi predio se encuentra enclavado entre otros predios y no cuenta con salida a la vía pública, motivo suficiente para reclamar la constitución de la servidumbre legal de paso por la heredad vecina más cercana, siendo ésta, el predio de los hoy codemandados; siempre venía utilizando como paso un tramo del predio sirviente, como acceso de entrada y salida a mi casa habitación, sin que en ningún momento se haya constituido legalmente o voluntariamente dicha servidumbre, pues ese paso sólo era de hecho y no de derecho. 3.- El día 24 de marzo de 2017, el ahora codemandado JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ informó verbalmente al suscrito, que ya no me permitiría ni a mí ni a mi familia pasar y/o transitar por su inmueble, el suscrito tengo una hija de nombre ADRIANA ESCOBAR PASCUAL, que cuenta con una discapacidad física que le impide caminar por sí misma, de ahí que necesariamente utiliza una silla de ruedas para transitar por el predio sirviente, y así poder acudir a sus atenciones médicas. 4.- El día 28 de marzo de 2017 el suscrito presentó demanda en contra de JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ, a fin de reclamar la CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, sobre el predio sirviente se radicó en este órgano jurisdiccional con el número de expediente 408/2017 por auto de 4 de abril de 2017, el juez del conocimiento ordenó que al momento del emplazamiento, se previniera a JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ, para que se abstuviera de impedir el paso al promovente o a su familia, el demandado incumplió con dicha prevención, continuó con los trabajos de construcción. 5.- Ma. Hermenegilda Faustino Sánchez (hoy codemandada), promovió demanda de amparo indirecto en su carácter de tercera extraña a juicio, mediante recurso de revisión, del cual conoció y resolvió el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con el número 169/2019, quien el 26 de junio de 2019, determinó que la quejosa debió ser llamada al juicio contradictorio instaurado en contra de JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ, dado el régimen de sociedad conyugal bajo el cual se constituyó su matrimonio con el demandado, concluyendo, que en el expediente 408/2017 del índice de este Juzgado, no se había integrado correctamente la relación jurídico procesal, porque no se llamó a juicio a la cónyuge, pues se actualizaba la figura del "litisconsorcio pasivo necesario, en ese sentido determinó la autoridad revisora conceder el amparo solicitado por la quejosa, para el efecto de que no se afectara con los actos de ejecución, el derecho de copropiedad que le asistía a la quejosa, por razones de no conculcar derechos de Ma. Hermenegilda Faustino Sánchez, el hoy suscrito se ve obligado nuevamente a instaurar litis en contra de JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ y MA. HERMENEGILDA FAUSTINO SÁNCHEZ, dado el régimen de sociedad conyugal bajo el cual está constituido su matrimonio. Por auto de seis de febrero de dos mil veinte, se ordenó integrar litisconsorcio pasivo necesario en contra de LUIS ESCOBAR VAZQUEZ, PETRA ESCOBAR DIMAS, JORGE ARMANDO ESCOBAR FAUSTINO y CONSTANTINO SUAREZ URBINA, así mismo mediante auto de veintinueve de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por integrado el litisconsorcio pasivo necesario respecto de LUIS ESCOBAR VAZQUEZ, PETRA ESCOBAR DIMAS, JORGE ARMANDO ESCOBAR FAUSTINO, CONSTANTINO SUAREZ URBINA.

Ignorando el domicilio de JORGE ARMANDO ESCOBAR FAUSTINO la Juez del conocimiento mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, ordenó EMPLAZAR a JORGE ARMANDO ESCOBAR FAUSTINO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diez días de agosto de dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis de junio de dos mil veintitrés (26/06/2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1136.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FELIPE ZAMORA ALVA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 696/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "JAGUEY GRANDE", ubicado en términos del Poblado de Santa María Palapa; Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha 10 de noviembre del año 2016, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Aristeo Alva Alva, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 2.50 metros, colinda con Avenida Tomas Alva Edison; AL NORTE 9.00 metros, colinda con Aristeo Alva Alva; AL SUR 18.08 metros, colinda con Aristeo Alva Alva; AL ORIENTE 24.50 metros, colinda con ARISTEO ALVA ALVA; AL ORIENTE 84.16 metros, colinda con Luyenni Yazmín, actualmente Luyenni Yazmín Alva Bernal, y AL PONIENTE 116.00 metros, colinda con Casimiro Alva Medina, actualmente Felipe Zamora Alva; con una superficie de 1,317.74 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1137.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1396/2022, el señor SANTIAGO OSORNIO GODOY, Promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en el Poblado de San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 67.24 metros y linda con callejón, al Sur: 50.00 metros, linda con Marcos Urbano, al Oriente: en dos líneas de 171.00 y 47.00 metros linda con Marcos Urbano y al Poniente: 195.00 metros y linda con José Martínez, con una superficie de 10,420.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1138.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 896/2023, la señora APOLONIA GRACIANO GARCÍA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 75.64 metros y linda con camino vecinal, al sur: 66.37 metros y linda con Agustín Núñez Sánchez, al oriente: en cuatro líneas de norte a sur de 77.49, 64.00, 13.07 y 13.20 metros y linda con terracería y al poniente: 164.11 metros y linda con Fabián Johsep Graciano Villa, con una superficie de 12,108.18 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dos de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1139.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. CECILIA RIOS RODRÍGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 140/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RAMOS y YENI JUDITH HERNÁNDEZ ACOSTA, en contra de CECILIA RIOS RODRÍGUEZ, por autos de doce (12) de junio y dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hija de iniciales S.R.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, el Licenciado Rene Alanuza Morales, Abogado Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien en relación a los hechos manifestó de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de dos niños de identidad resguardada de iniciales E.Y.L.R. y S.E.L.R., y tres niñas de identidad desconocida y en contra de quien resulte responsable, quienes han sido presentados en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, argumentando que desde hace dos años se encuentra a cargo de los niños en referencia, ya que su prima hermana y la madre de nombre Cecilia Ríos Rodríguez y su padre Armando López Ramírez, nunca se han hecho cargo de los mismos y desde muy



pequeños los han abandonado, por lo cual se solicitó se realizaran valoraciones en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para no tener problemas legales a familiares de los niños, por lo que ya se encuentran siendo valorados por personal especializado para determinar si son aptos para los cuidados de los mismos, en base a su interés superior, por lo cual presento a la señora Ana Karen López Hernández. 2.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, Ana Karen López Hernández, quien manifestó de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de los niños de identidad reservada de iniciales S.E.L.R. y E.Y.L.R. y las niñas de identidad desconocida de ocho seis y cinco años de edad, respectivamente, y en contra de sus padres de nombres Cecilia Ríos Rodríguez y Armando López Ramírez, con el antecedente de que los mismos nunca se han hecho responsables de los niños y los han dejado a su suerte pasando hambres, nunca han trabajado, además de que son drogadictos y nunca los llevaron a la escuela y desde hace varios meses se encuentran ilocalizables, pero yo me hice cargo de estos niños y niñas, quienes son mis primos hermanos, desde el mes de octubre del año dos mil diecinueve y hasta el mes de junio del año dos mil veinte, en virtud de problemas personales ya no pude cuidarlos, los niños más grandes de iniciales S.E.L.R. y E.Y.L.R., se ha hecho cargo hasta la fecha el señor Enrique Alejandro Hernández García y Diana Karina Real López, así mismo de la niña de identidad desconocida de ocho años de edad se ha hecho cargo los señores Juan Manuel Hernández Ramos y Jeni Judith Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de seis años de edad se ha hecho cargo los señores Obeth Alejandro Bocardo Rodríguez y Ruth Yolanda Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de cinco años de edad, se ha hecho cargo los señores Fernando Alberto Navarrete González y Clara Hernández Acosta, todos ellos los han cuidado desde ese momento que ya no tuve yo oportunidad de cuidarlos a la fecha, es por ello que acudimos a las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a solicitar que sean valorados por personal especializado para hacer las cosas conforme a derecho y poder obtener un estudio de viabilidad de la dependencia competente para que sigan con los cuidados provisionales de los niños y niñas referidos, y en estos momentos se encuentran siendo valorados para poder resolver en cuanto a su situación jurídica provisional, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/NAT/02/MPI/184/00024/21/02, NUC: TOL/FVG/NAT/107/050543/21/02. 3.- En fecha treinta de mayo del presente año, se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mónica Pretellini, el Informe de Trabajo Social en relación a la niña Rebeca Ríos Rodríguez, se desprende que se realiza visita domiciliaria a la C. Cecilia Ríos Rodríguez, progenitora de los niños en comento, a efecto de realizar valoración en la materia a fin de determinar si se considera viable para la reintegración de su hija, por lo que en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se llama vía de la señora Ana Karen, con la finalidad de que proporcionaran una referencia para llegar a dicho domicilio, a la llamada contesta la mencionada Ana Karen López Hernández, quien es prima hermana de la progenitora de los niños, al informarle el motivo de la visita, la señora expreso que no se encontraba en su domicilio y que por el momento no podía atender, se le pregunto en referencia de la señora Cecilia Ríos Rodríguez, comentando que desconoce su paradero, pero la persona que sabía dónde vivía era el padre de la señora Ana Karen, por lo que menciono que le llamaría por teléfono y regresaría la llamada para informarnos, al recibir dicha llamada refirió que su padre le dijo que la señora Cecilia Ríos Rodríguez no tiene un domicilio establecido, que constantemente se cambia ya que se encuentra en situación de calle. 4.- A la fecha, no se presentó ningún familiar al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del DIFEM, para preguntar por la niña en mención, o proponerse como posible alternativa de reintegración donde se denota la falta de interés de los familiares para reincorporar a su núcleo familiar a los niños en comento, así mismo se informa que no existe dato alguno para la búsqueda y localización de algún familiar que pueda fungir como red de apoyo de los menores, por lo cual no es posible realizar valoración alguna para una reintegración. 5.- Es el motivo por el cual nos encontramos demandando a la señora CECILIA RÍOS RODRÍGUEZ, es por ser la madre de la niña en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/06/2023 Y 18/08/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1142.- 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MONICA EUGENIA RIOS GONZÁLEZ promoviendo en calidad de albacea de JAIME RIOS, promueve ante este Juzgado en contra de ARDU SOCIEDAD ANÓNIMA en el expediente número 331/2022, en vía del juicio sumario de usucapión, a quien le reclama las siguientes PRESTACIONES a) El reconocimiento de que operado a favor de mi finado padre la usucapión respecto del inmueble ubicado en manzana 519, lote 12, tercera sección De José María Morelos y Pavón en San Pablo de las Salinas Municipio de Tultitlán Estado de México con una superficie de 162.42 metros, con las medidas y colindancias que se especifican en el cuerpo de la presente demanda por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica continua pública quieta de buena fe y a título de propietario. b) Como consecuencia de lo anterior se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me servirá de título de propiedad. c) La anotación ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México dentro del Folio 00349390 en el cual conste que el suscrito soy el propietario del inmueble que se detalló en la presentación anterior. d) El pago de gastos y costas que genera el presente procedimiento. Y los siguientes hechos: hecho 1: la moral es el titular registral, hecho 2: el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, hecho 3: se ha cumplido con los requisitos para que opere favorable el juicio, hecho 4: la demanda se entabla en contra de la moral por vender a través de su apoderado, y toda vez que se ha dado cumplimiento a la formalidad del procedimiento y se han rendido los informes por las autoridades respectivas, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de

TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1143.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. FINANCIERA DEL NORTE S.A.:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 156/2023 y dentro JUIICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO ALMAGUER MUÑOZ, EN CONTRA DE FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CASIANO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** La prescripción positiva del lote de terreno número 4, manzana 6-A, de la Colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como el pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- En fecha 29 de Septiembre de 2000 celebraron contrato de compraventa entre la actora y MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CASIANO, 2.- El inmueble materia del juicio esta inscrito a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A. 3.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte en 20.00 mts con lote 03, al sur en 20.00 mts con Calle Salvador Allende, al oriente en 10.00 mts con lote 8, al poniente en 10.00 metros con Calle 7 y con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. 4.- La actora a tenido la posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. 5.- Se solicita la operación de la prescripción e inscripción a favor de la parte actora.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 18 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1145.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FORTINO IGNACIO MARTINEZ ORTIZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 990/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en el PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 10 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54650, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 66.40 metros y colinda con LEONARDO CRUZ MURILLO; actualmente en 16 metros EZEQUIEL CRUZ CASTILLO; en 14.40 metros con GRISELDA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y en 36 metros con PORFIRIO MORALES AYALA; AL SUR mide 66.10 metros y colinda con CAMINO VECINAL actualmente CALLE 15 DE MAYO; AL ORIENTE mide 46.70 metros y colinda con CAMINO VECINAL actualmente CALLE 10 DE MAYO y AL PONIENTE mide 30.00 metros y colinda con UBALDO CRUZ SERRANO actualmente con SONIA CRUZ REYES; con una superficie de 2,531.37 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1146.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 837/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. DE JESÚS REYNOSO CASTILLO, respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA" ubicado en Calle Vicente Guerrero, Número veinte (20), Municipio de Cocotitlán, Estado México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.25 mts. Colinda con Erick Reynoso Castillo, OTRO NORTE 12.00 mts. Colinda con Depósito de Agua Potable; AL SUR 17.25 mts. Colinda con Paso de

Servidumbre de 3.15 mts de ancho; AL ORIENTE: 4.45 mts. Colinda con Calle Vicente Guerrero; y AL PONIENTE: 4.56 mts. Colinda con continuación de paso de servidumbre, con una superficie aproximada de 80.21 metros cuadrados, manifestando que el dos (02) de enero de dos mil dieciocho (2018) el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia de Comisariado de Municipio de Cocotitlán, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como la acredita con el certificado de no adeudo y anexa Croquis de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1147.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 868/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

GONZALO BOJORGES CONDE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL MEZQUITE", ubicado en: AMAJAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.00 METROS CON RICARDO BOJORGES CASTRO; AL SUR: 32.00 METROS CON PRIVADA; AL ORIENTE: 18.75 METROS CON LOTE 6; AL PONIENTE: 18.75 METROS CON LOTE 4. Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el diez 10 de enero del dos mil quince 2015, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor RICARDO BOJORGES CASTRO de igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, lo cual lo acredita con constancia de no adeudo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS Y VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

1148.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 869/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GONZALO BOJORGES CONDE promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MEZQUITE", ubicado en: AMAJAC, MUNICIPIO CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO: El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.00 METROS CON PRIVADA; AL SUR: 32.00 METROS CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: 18.75 CON LOTE 10; AL PONIENTE: 18.75 CON LOTE 8. Con una superficie de seiscientos 600 metros cuadrados; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día diez 10 de enero de dos mil quince 2015, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa,

en donde se desprende que el vendedor es RICARDO BOJORGES CASTRO y el comprador es GONZALO BOJORGES CONDE. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés, Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS 02 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1149.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERÉS:

EL C. GONZALO BOJORGES CONDE, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 870/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "EL MEZQUITE", ubicado en Amajac, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 32.00 METROS CON PRIVADA; AL SUR: 32.00 METROS CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: 18.75 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE: 18.75 CON ÁREA COMÚN, con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con RICARDO BOJORGES CASTRO, del mismo modo, el predio en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo recibo de Impuesto Predial expedido por H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, un plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que dicho inmueble en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTEVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS 02 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1150.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 871/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

GONZALO BOJORGES CONDE en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "EL MEZQUITE", ubicado en AMAJAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 32.00 METROS CON RICARDO BOJORGES CASTRO; AL SUR: 32.00 METROS CON PRIVADA; AL ORIENTE: 18.75 METROS CON LOTE 5; AL PONIENTE: 18.75 METROS CON LOTE 3; con una superficie aproximada de 600.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el diez 10 de enero del dos mil quince 2015, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor RICARDO BOJORGES CASTRO. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos 02 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1151.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1014/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

GONZALO BOJORGES CONDE en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "EL MEZQUITE", ubicado en AMAJAC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.00 METROS, CON PRIVADA; AL SUR: 32.00 METROS, CON CALLEJON; AL ORIENTE: 18.75 METROS, CON LOTE 11; AL PONIENTE: 18.75 METROS, CON LOTE 9; con una superficie de 600.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el diez 10 de Enero del dos mil quince 2015, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor RICARDO BOJORGES CASTRO. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTEVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1152.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 997/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GONZALO BOJORGES CONDE promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MEZQUITE", ubicado en: AMAJAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.00 METROS CON PRIVADA; AL SUR: 32.00 METROS CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: 18.75 CON LOTE 12; AL PONIENTE: 18.75 CON LOTE 10. Con una superficie de seiscientos 600 metros cuadrados; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día diez 10 de enero de dos mil quince 2015, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es RICARDO BOJORGES CASTRO y el comprador es GONZALO BOJORGES CONDE. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1153.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 630/2023, que se tramita en este Juzgado, MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Loma Plateada s/n en la Colonia Loma Bonita, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, del Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.50 linda con propiedad de los señores Claudia Esperanza Álvarez Díaz y José Luis Saldaña Valenzuela; AL SUR: 30.40 linda con propiedad del señor José Luis Saldaña Valenzuela; AL ORIENTE: 12.00 linda con la propiedad de la señora Esperanza Saldaña; y AL PONIENTE: 12.00 linda con calle Loma Planteada, con una superficie aproximada de 359.40 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta de junio de dos mil tres, Rodrigo Fernando Mendieta Alcántara, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario y a partir del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, María de Lourdes Pérez Gómez, se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1154.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE  
MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 891/2022, CÉSAR CORTES RODRÍGUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado San Pedro Atzompa, perteneciente al Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, hoy en día ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha dos (02) de mayo de dos mil quince (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora NOEMI CRUZ GAMBOA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 27.575 metros colinda con Auditorio Ejidal;
- ❖ AL SUR: EN 27.665 metros colinda con Antonio Cruz Vargas actualmente con César Cortes Rodríguez;
- ❖ AL ORIENTE: EN 26.70 metros colinda con Avenida Benito Juárez;
- ❖ AL PONIENTE: EN 29.15 metros colinda con señora Gina Cruz Gamboa actualmente con César Cortes Rodríguez;

Teniendo una superficie total aproximada de 771.15 m2 (Setecientos setenta y uno punto quince metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1155.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2727/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA VALLE RAMÍREZ, en contra de GERMAN MIGUEL ÁNGEL PALMA FLORES, el Juez del conocimiento, dicto auto del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda interpuesta, por auto del dos de agosto de dos mil veintitrés, dicto

auto que indica que no fue posible la localización del demandado y ordenó emplazar lo por medio de edictos a GERMAN MIGUEL ÁNGEL PALMA FLORES, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) La declaración mediante sentencia definitiva de propiedad por prescripción positiva a favor de VERÓNICA VALLE RAMÍREZ, del inmueble conocido como "Lote treinta y ocho, manzana veintisiete, de la zona uno, (hoy conocidos como la calle Ignacio Zaragoza, manzana 27, lote 38, Colonia El Pino, en el Municipio de la Paz, Estado de México); b) La cancelación total de la inscripción que sobre el referido lote existe en la oficina registral bajo los siguientes datos, folio real electrónico 00002771, partida 03, volumen 180, libro primero, sección primera, inscripción 18 de noviembre de 1994, c) Se inscriba la propiedad a favor de a favor de VERÓNICA VALLE RAMÍREZ. Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta población. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1156.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ERNESTO MENDEZ DEL RAZO y OLGA DE LA LLATA DE MENDEZ.

En el expediente 86/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por HERLINDA PÉREZ LLANOS en contra de ERNESTO MENDEZ DEL RAZO y OLGA DE LA LLATA DE MENDEZ, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se emitió la demanda y en fecha catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar a los demandados en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto DEL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, inmueble que se haya ubicado en: Fraccionamiento denominado Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua, manzana XXI, Lote 5, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, hoy en día ubicado y localizado en: Calle Paseo de la Escondida, Manzana 21, Lote 5, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México; el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día Nueve de Febrero del año Dos mil Seis, y mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE.- En 15.00 Quince metros colinda con lote 22. AL SURPONIENTE.- En 15.00 Quince metros colinda con Calle de su ubicación. AL SURESTE.- En 35.00 Treinta y cinco metros colinda con lote 4. AL NORPONIENTE.- En 35.00 Treinta y Cinco metros colinda con lote 6. Con una superficie de 525.00 metros cuadrados.

B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIA del multicitado inmueble para todas las consecuencias jurídicas a que haya lugar.

C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ordenar se inscriba la Sentencia Definitiva que se dicte, en el Instituto de la Función Registral de la Delegación de Otumba, Estado de México, a fin de que sirva de Título de propiedad al suscrito.

D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes hechos: que en fecha nueve de febrero del 2006, celebró contrato de compraventa con los señores ERNESTO MENDEZ DEL RAZO y OLGA DE LA LLATA DE MENDEZ, respecto del inmueble ubicado en Fraccionamiento denominado Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua, manzana XXI, lote 5, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, hoy en día ubicado y localizado en: Calle de la Escondida, Manzana 21, lote 5, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México bajo el folio real electrónico 00201489 a nombre de los demandados. Que desde el día nueve de febrero del 2016 ha tenido la posesión del inmueble en concepto de propietaria de forma pacífica continua, pública y de buena fe y que nadie la ha contestado en dicha posesión.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo

de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1157.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. MANUEL FERNANDEZ GARCÍA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 374/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por JANETTE YOALY CRUZ GONZALEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO de iniciales M.S.F.C; por autos de veintiséis (26) de mayo y dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DEL MENOR DE EDAD de iniciales M.A.F.C, del diecisiete (17) al veinticinco (25) de de dos mil veinticuatro (2024), a efectos de realizar un viaje de diversión y sano esparcimiento Disney´s Orlando ubicado en los Estados Unidos de América pernoctando en Hotel Disney´s All Star Movies Resort en 1901 w Buena Vista Dr, Lake Buena Vista, Florida 32830, Estados Unidos, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se les harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la Ley en consulta. HECHOS: 1.- Como lo acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del menor Manuel Alexander Fernández Cruz soy madre del citado menor y ejerzo sobre él, la patria potestad, así como la guarda y custodia. 2.- El menor mencionado vive con la suscrita desde su nacimiento y siempre he vivido separada del padre del menor. 3.- El menor Manuel Alexander Fernández Cruz estudia actualmente el sexto año de primaria en la Escuela IPEFH ubicada en Toluca, Estado de México. 4.- Es el caso que he acudido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte del menor antes aludido y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que el menor obtenga el pasaporte y pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial. 5.- La suscrita estima que es de gran utilidad en formación de la personalidad del menor citado, para realizar un viaje de Diversión y sano esparcimiento a Disney´s Orlando ubicado en los Estados Unidos de América y ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre del menor, por DESCONOCER SU PARADERO DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS, vengo a solicitar en esta vía, se conceda a la menor autorización para salir del país.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO EL VEINTITRÉS (23) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 26/05/2023 y 18/08/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1158.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.



En el expediente marcado con el número 604/2023, relativo a la VÍA JUDICIAL NO CONTENCIOSA, la inmatriculación mediante información de dominio, promovido por MARÍA LUCÍA SOTO BENÍTEZ, respecto del inmueble ubicado en la CALLE JUAN DE LA BARRERA SIN NÚMERO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA CON EL NÚMERO OFICIAL 207, BARRIO "EL DURAZNO" EN EL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: Mide en dos líneas: 1.- 19.42 m (diecinueve metros cuarenta y dos centímetros), 2.- 10.00 m (diez metros) Ambas colindando con TERRENO BALDÍO; AL SUR Mide en dos líneas 1.- 19.65 m (diecinueve metros sesenta y cinco centímetros), 2.- 10.00 m (diez metros) Ambas colindando con la Propiedad del C. Francisco González; AL ORIENTE: mide Tres Líneas 1.- 0.45 centímetros (cuarenta y cinco centímetros) colindando con la Propiedad del C. Francisco González, 2.- 5.45 m (cinco metros cuarenta y cinco centímetros) colindando con CALLE JUAN DE LA BARRERA, 3.- 4.00 m (cuatro metros) y colinda CON TERRENO BALDÍO; AL PONIENTE: mide 9.85 m (nueve metros cuarenta y cinco centímetros) colindando con PASO DE SERVICIO, con una superficie aproximada de 204.00 m<sup>2</sup> (doscientos cuatro metros cuadrados); el cual se adquirió con el Contrato de Compra-Venta, celebrado en fecha 2 de junio del 2018 con la C. JAZMIN GRISELDA ÁLVAREZ MERCADO el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con clave catastral número 101 21 139 04 00 0000 y lo demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria y en la entidad con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quién firma de conformidad con la Circular interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

1159.- 29 agosto y 1 septiembre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A; FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ Y LUIS OSVALDO GALVEZ.

En el expediente número en el expediente número 985/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por MANUEL ESCANDON CASTORENO, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPIÓN en contra de FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, LUIS OSVALDO GALVEZ Y ELIZABETH CHOLULA GALVEZ quien reclama "A).- La declaración judicial de que se ha consumado en su favor la Usucapión o Prescripción Positiva y por tanto se ha convertido en propietario, debido a la posesión que tiene cumpliendo con las condiciones de ley, respecto de una fracción del terreno rustico conocido como la "MESITA" ubicado en la Ex- Hacienda de Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.50 metros y colinda con FERNANDO CHOLULA SANTOSCOY y otros; AL SUR: 20.00 metros y colinda con FERNANDO CHOLULA SANTOSCOY y otros; AL ORIENTE: 25:00 metros con GUMARO RAMÍREZ y AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con paso legal de servidumbre, y con una superficie total de 378.00 metros cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo el número de folio real electrónico 00000657. B).- Se ordene la cancelación de la inscripción de dicha fracción que actualmente obra a favor de los demandados. C).- La inscripción a su favor en el asiento registral citado de la fracción del inmueble referido respecto del cual se ha convertido en propietario. D).- Para el caso de oposición, el pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente procedimiento." Basándose en siguientes hechos "...En fecha veintitrés de septiembre de 2007 el C. FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY y el promovente firmaron un contrato de compraventa respecto de la fracción que le corresponde de la copropiedad del terreno rustico conocido como la "MESITA" ubicado en la Ex-Hacienda de Chalchihuapan, Municipio Tenancingo, Estado de México, misma fracción que forma parte de un inmueble mayor. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.50 metros y colinda con FERNANDO CHOLULA SANTOSCOY y otros; AL SUR: 20.00 metros y colinda con FERNANDO CHOLULA SANTOSCOY y otros; AL ORIENTE: 25.00 metros con GUMARO RAMÍREZ y AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con paso legal de servidumbre, con una superficie total de 378.00 metros cuadrados. 2.- En fecha de celebración del contrato, el C. FERNANDO JOAQUÍN CHOLULA SANTOSCOY recibió como pago por la operación la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y a su vez entregó la posesión jurídica y material de su fracción del inmueble adquirido y descrito por lo cual desde la fecha 23 de septiembre de 2007, detenta la posesión en concepto de propietario, a virtud del contrato de compraventa, posesión que hasta la fecha sigue disfrutando con ese mismo carácter, es decir en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por más de diez años. 3.- Asimismo se hace saber que ante la Oficina Registral de este Distrito Judicial, todo el inmueble del cual se desprende la fracción a usucapir, se encuentra inscrito a nombre los demandados en copropiedad tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. Sin embargo el C. FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY vendió la parte que le corresponde de su copropiedad que tiene junto a los CC. FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, LUIS OSVALDO GALVEZ, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, es por ello que la demanda se presenta también en su contra. 4.- Así, acuerdo al tiempo que ha poseído la fracción del inmueble a la naturaleza de la posesión, considera que se encuentran reunidas las condiciones de ley para que se declare propietario de la misma por haber operado a su favor la usucapión o prescripción positiva..." Por lo que advirtiéndose que no se localizó domicilio de FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, SANDRA

GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ y LUIS OSVALDO GALVEZ; con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, se ordeno emplazarlas a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, se ordeno fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto por todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1162.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 722/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL BECERRIL GONZALEZ, mediante auto de fecha uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

#### RELACION SUSCINTA

1.- En fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, JOSE MANUEL BECERRIL GONZALEZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de la señora MA. MERCEDES GONZALEZ POSADAS el inmueble, ubicado en Calle Tiro Hondo, sin número, Colonia Francisco I. Madero, en El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 17.55 metros colinda con calle Tiro SAN PATRICIO.

AL SUR.- 11.89 metros colinda con ESQUIA GARCIA VDA. DE NAVA.

AL ORIENTE.- En dos líneas de 29.39 metros y 14.43 metros, colinda con CALLE TIRO HONDO.

AL PONIENTE.- 36.10 metros colinda con ESQUIA GARCIA VIUDA DE NAVA.

Con superficie aproximada de 605.74 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1163.- 29 agosto y 1 septiembre.

---

#### JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO

257/2022.

#### AUDIENCIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México, a las **12:54 diez horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, ante la presencia de la **Jueza Karen Guzmán de la Riva**, quien se encuentra asistida de auxiliar de sala **Licenciado Marco Antonio Gómez Ovando**.

Se hace constar la comparecencia, de **Alejandro Romero Millán**, mismo que se identifica con credencial para votar, asistido de su abogado **Miguel Rosales Gutiérrez**, mismo que se identifica con cédula profesional y credencial para votar.

Se hace constar la presencia de **Jonathan Escalona López**, mismo que se identifica con credencial para votar asistido de su abogada **Licenciada Karla Adriana Cervantes Esquivel**, misma que se identifica con cédula profesional y credencia para votar.

Se hace constar la presencia del **Agente del Ministerio Público la Licenciada Araceli Orozco Aguilar**, misma que se identifica con gafete oficial expedido a su favor la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Se hace constar la presencia del **Licenciado Guillermo Rojas Jiménez**, mismo que se identifica con gafete oficial expedido a su favor por la Secretaría de Justicia y Derecho Humanos.

**Apertura de audiencia. La juez declara abierta la audiencia, por lo que, procede a determinar el orden del desahogo de la presente diligencia en los siguientes términos:**

La Juez en términos del artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, procede a preguntar tanto a la **Agente del Ministerio Público la Licenciada Araceli Orozco Aguilar**, así como al **Licenciado Guillermo Rojas Jiménez**, si posterior a los informes rendidos en autos, se ha tenido información sobre la localización de **Ana Karen Romero Zamora** en la cual ambos proceden a responder de forma negativa en cuanto a la localización de **Ana Karen Romero Zamora**.

La Juez procede a preguntar a la parte solicitante **Alejandro Romero Millán**, a efecto de que refiera si aún es su deseo que **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, sea la representante legal, a la cual manifiesta, que, es su deseo que **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, continúe siendo al representante legal.

Así mismo, la Juez pregunta a **Jonathan Escalona López**, si es su deseo que **Alejandro Romero Millán** y **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, conserven la guarda y custodia de las menores involucradas de identidad reservada de iniciales **B.D. E. R. y A. V. R. Z.**, a la cual **Jonathan Escalona López**, manifiesta que esta de acuerdo en que los abuelos maternos conservan la guarda y custodia.

Se previene a **Alejandro Romero Millán**, para que presente a **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, a efecto de que comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido al cual deberá ser dentro del plazo de tres días, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se procederá a designar una persona diversa a efecto de que acepte el cargo antes mencionado.

**Por tal motivo, la juez procede a emitir la sentencia definitiva en el presente asunto, que a derecho corresponda.**

Ahora bien y una vez escuchada la sentencia, la Juez pregunta a los intervinientes si estas conformes con la sentencia dictada, a la cual de forma unánime los intervinientes manifiestan su conformidad con la misma.

Polo que, con fundamento en el artículo 1.210 del Código de Procedimientos Civiles, se declarará que la sentencia emitida en esta audiencia **ha quedado firme**, para los efectos legales a los que haya a lugar.

**Notificación.**

**Queda debidamente notificado los comparecientes de lo determinado en la presente audiencia, así como la sentencia definitiva.**

**Finalmente**, no habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia, **por lo que, con fundamento en el artículo 5.27 del Código Procesal, firman la presente acta la juez y auxiliar de sala.**

**Karen Guzmán De La Riva.- Juez Quinto Familiar de Toluca, México.- Rúbrica.- Auxiliar de Sala.-Rúbrica.**

#### **Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca**

Toluca, Estado de México, a veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés.

Se procede a resolver el **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Ana Karen Romero Zamora** en autos del expediente número **257/2022**, promovido por **Alejandro Romero Millán**;

#### **R E S U L T A N D O.**

1.- Por escrito presentado el tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **Alejandro Romero Millán** compareció ante este Juzgado por su propio derecho, promoviendo **Procedimiento Judicial no Contencioso**, sobre **Declaración Especial de Ausencia** respecto de la persona de **Ana Karen Romero Zamora**.

2.- Previo cumplimiento de las prevenciones ordenadas en auto inicial, mediante proveído de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud que nos ocupa, así mismo por auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, a fin de que remitieran a este juzgado la información que obrara en el presente sumario relacionada con la desaparición de **Ana Karen Romero Zamora**, informes rendidos en sentido negativo, los cuales se encuentran integrados en autos.

En el auto admisorio, se ordenó dar la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la adscripción, la que desahogó mediante escrito presentado el veintisiete (27) de enero de la anualidad que transcurre, registrado con el número de promoción 1113/2022, acordado mediante auto de la misma fecha de su presentación.

Por diverso auto del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada publicación diez (10) días; lo que se realizó en los términos ordenados tal y como se advierte de actuaciones.

El veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, con la asistencia del promovente **Alejandro Romero Millán del Licenciado Miguel Rosales Gutiérrez**, en representación de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de México, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y el Agente del Ministerio adscrito a la fiscalía Especializada para investigación y Prevención de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de personas y Desaparición Cometidas por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

#### ARGUMENTACIONES LÓGICO JURÍDICAS

I. Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

II. Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el contenido de los artículos siguientes:

Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia.

Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

III. Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, resultando que las dos (2) autoridades nombradas en primer término, remitieron la información solicitada de los datos que se encuentran en sus oficinas; mientras que las dos (2) últimas, refirieron no haber localizado información al respecto.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

IV. De esta manera, al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida, ni oposición de persona interesada, se declara la procedencia de la declaración especial de ausencia por desaparición y se emiten las siguientes determinaciones:

Se reconoce la ausencia por desaparición de **Ana Karen Romero Zamora** a partir del día **diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020)**, según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la relatoría de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código adjetivo Civil.

I.- Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **Ana Karen Romero Zamora** a través de su representante legal.

Tomando en consideración la propuesta realizada por los interesados en audiencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023); se nombra a **Carmen Ivonne Zamora Ramos** como representante legal, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **Ana Karen Romero Zamora**, así como para representar a la declarada ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albacea y una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá comparecer al juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

II. Se ordena la protección de **Ana Karen Romero Zamora**; a través de su representante legal anteriormente nombrado, quien se encuentra legitimada para acceder al patrimonio de la persona desaparecida, previo control judicial.

III. Con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México en relación con los artículos 4.204 fracción II y 4.228 del Código Civil en concordancia con los artículos 5.1, 5.8, 5.1 y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles, se determina conceder la guarda y custodia de las menores de identidad reservada de iniciales **B.D. E. R. y A. V. R. Z.**, a sus abuelos maternos **Alejandro Romero Millán** y **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, quienes la ejercerán en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac sin número, Santa María Totoltepec, Toluca, México.

IV. Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **Ana Karen Romero Zamora**, hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de los representantes legales de la declarada ausente.

V. Atendiendo a que la fuente laboral de **Ana Karen Romero Zamora**, informó que cuenta con pagos pendientes por realizarse, por concepto de **aguinaldo, fondo de ahorro, vacaciones, prima vacacional y reparto de utilidades**, se ordena que queden a disposición de su representante legal autorizada para acceder a su patrimonio, quien deberá administrar dichas cantidades conforme a lo dispuesto por la ley.

Por último, se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha sido procedente el **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Ana Karen Romero Zamora**.

**SEGUNDO.** Se declara la ausencia de **Ana Karen Romero Zamora**, desde el **diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020)**.

**TERCERO.** Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **Ana Karen Romero Zamora**, a través de su representante legal **Carmen Ivonne Zamora Ramos**.

**CUARTO.** Se nombra a **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, como representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **Ana Karen Romero Zamora**, así como para representar a la declarada ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberá actuar conforme a las reglas del albacea y por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución, debe comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

**QUINTO.** Se ordena la protección de **Ana Karen Romero Zamora** México; a través de su representante legal.

**SEXTO.** Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **Ana Karen Romero Zamora** hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de la representante legal de la declarada ausente.

**SEPTIMO.** Se ordena que la fuente laboral de **Ana Karen Ramos Zamora**, deberá entregar a la representante legal de esta última, con facultad para actos de administración y dominio, las cantidades por concepto de aguinaldo fondo de ahorro, vacaciones, primas vacacional y reparto de utilidades que se encuentren bajo su resguardo, por lo que gírese oficio a **TupperwareBrans DART, S.A de C.V.**, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Se concede la guarda y custodia de las menores de identidad reservada de iniciales **B.D. E. R. y A. V. R. Z.**, a sus abuelos maternos **Alejandro Romero Millán** y **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, quienes la ejercerán en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac sin número, Santa María Totoltepec, Toluca, México.

**NOVENO.** Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

Así lo resuelve y firma la **Jueza Karen Guzmán De La Riva**, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, quien en términos del artículo 1.5 del Código adjetivo civil, actúa con auxiliar de sala **Licenciado Marco Antonio Gomez Ovando**, que al final firma. **Doy fe.**

**JUEZA.- RÚBRICA.- AUXILIAR DE SALA.- RÚBRICA.**

1164.- 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 30039/2022.

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VÁZQUEZ SERRANO JOSSUE ALBERTO:** Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec Morelos, Estado de México se radico el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO bajo el expediente amero 30039/2022, promovido por CINTHIA GUADALUPE CARRILLO, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós donde admitió la demanda y se ordena emplazar a JOSSUE ALBERTO VAZQUEZ SERRANO y por b de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la ubicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: En la cláusula vigésima octava (28) del contrato base de la acción, expresamente las partes se sometieron a la competencia de los Tribunales del lugar donde se ubique el inmueble en garantía, además que se desprende de los básicos de la presente acción, que los deudores nombres JOSSUE ALBERTO VAZQUEZ SERRANO, tienen su domicilio para ser emplazados en ACASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL OCHO (8) DE LA CALLE ISLA JARIA MAGDALENA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NUMERO TRECE (13) DE LA MANZANA NOVECIENTOS OCHO (90%) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" SECCIÓN ISLAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

En mérito de lo anterior, su Señoría es competente para conocer de presente en atención al criterio emitido por nuestros Tribunales Federales mediante Jurisprudencia de fecha doce (12) de abril de mil diecinueve (2019) se determinó que para que se configure esa sumisión, necesariamente debe existir la voluntad de las partes en renunciar al fuero que la ley les concede y que se haga la designación de tribunales competentes, pero con la condición de que sean únicamente los del domicilio de alguna de las partes, los del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o los del lugar de ubicación de la cosa.

Consecuentemente, con independencia de que los contratantes hayan estipulado una cláusula de sumisión expresa a la competencia de los juzgados y tribunales de determinada circunscripción territorial, lo cierto es que tratándose de contratos de adhesión celebrados con instituciones bancarias, esa regla no cobra aplicación, debiendo apegarse a la interpretación que más favorezca derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal que consiste en que los particulares cuentan con libertad para fijar la competencia donde se tramitará juicio, tomando como parámetro el lugar donde se encuentre su domicilio. siempre y cuando también se proteja el interés de la institución crediticia demandada, que se traduce en que no se mermado su derecho de defensa por no contar con infraestructura o representación e h los gares en donde se desenvuelva la controversia.

En mérito de lo anterior, es competente su triproia para conocer de la presente controversia, Tesis la.//. 1/2019 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Epoca. 019661, 4 de 145, Primera Sala, Libro 65, Abril de 2019, Tomo 1. Pág. 689. Jurisprudencia (Constitucional, Civil) COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. LA REGLA STABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO RESULTA APLICABLE LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN CONTRATOS BANCARIOS DE ADHESIÓN CUANDO SE VIERTA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1093 1120 del Código de Comercio, la competencia territorial es prorrogable, en atención a que las partes de un acto jurídico pueden meterse, para el caso de controversia, a los tribunales de un determinado lugar a través del pacto Sumisión, mediante el cual los interesados manifiestan su voluntad en forma expresa. Sin embargo, para que se configure esa sumisión, necesariamente debe existir la voluntad de las partes en renunciar al fuero que la ley les concede y que se haga la designación de tribunales competentes, pero con E la condición de que sean únicamente los del domicilio de alguna de las partes, los del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o los del lugar de ubicación de la cosa. Ahora, si bien cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio, la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos entre los que se encuentran los contratos de adhesión de prestación de servicios bancarios; también lo es que esa regla genérica en materia mercantil no es aplicable al pacto de sumisión cuando se someta al usuario financiero a la jurisdicción de un lugar diferente al de su residencia habitual. Efectivamente, constituye un hecho notorio que las instituciones bancarias no ofrecen sus servicios únicamente dentro de una jurisdicción territorial específica, sino que lo hacen a lo largo de todo el territorio nacional, obteniendo lucro por tales actividades. Por lo anterior, resulta lógico y razonable estimar que, en caso de controversia, no debe obligarse a los usuarios financieros a tener que desplazarse e incurrir en costos extraordinarios para poder tener un acceso efectivo a la justicia, máxime si estamos en presencia de un contrato mercantil de adhesión cuyos términos no resultan negociables. Consecuentemente, con independencia de que los contratantes hayan estipulado una cláusula de sumisión expresa a la competencia de los

juzgados y tribunales de determinada circunscripción territorial, lo cierto es que tratándose de contratos de adhesión celebrados con instituciones bancarias, esa regla no cobra aplicación, debiendo apegarse a la interpretación que más favorezca el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, que consiste en que los particulares cuentan con libertad para fijar la competencia donde se tramitará el juicio, tomando como parámetro el lugar donde se encuentre su domicilio, siempre y cuando también se proteja el interés de la institución crediticia demandada, que se traduce en que no se vea mermado su derecho de defensa por no contar con infraestructura o representación en los lugares en donde se desenvuelva la controversia. Contradicción de tesis 192/2018. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. 14 de noviembre de 2018. La votación se dividió en dos partes Mayoría de cuatro votos por la competencia Disidente losé Ramón Cosso Díaz Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Jorge Mano Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucia Pina Hernández. Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo Secretario: Jorge Arriaga Chan remblador. Criterios contendientes El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo directo 105/2018 (cuaderno auxiliar 33412018), confideó que con independencia de que las partes hubieran estipulado una cláusula de sumisión expresa al momento de suscribir el contrato fundatorio de la acción, que los sujetaba a la jurisdicción de los tribunales de Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, lo cierto era que esa determinación no era razonable ni proporcional a la naturaleza de las partes en litigio, por lo que alin de privilegiar el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, el asunto podía tramitarse en la jurisdicción elegida el actor pues basta que la institución bancaria tenga su domicilio en el lugar seleccionado por el acreedor y que en ese lugar se haya celebrado el contrato de prestación de servicios. El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 460/2017, determinó que los interesados renunciaron expresamente al fuero que la ley les concedió, por lo que debe estarse de manera literal al clausulado del contrato en inde las partes manifestaron su voluntad de someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México Tesis de Jurisprudencia 1/2019 (108) Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de enero de dos mil diecinueve esta tesis se publicó el viernes 12 de abril de 2019 a las 10:16 horas en el Semanario de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenar icial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de abril 19/2013. En esas condiciones, y dado que el demandado, tiene su domicilio en este Municipio, y la garantía hipotecaria también se encuentra en este Municipio de Tutan, Estado de México, su Señoría es competente para conocer la presente controversia. 1117 DOCE Enfrombre de mi mandante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., y con fundamento en el artículo 2.388 2. del Código de Procedimientos Civiles, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO el día catorce (14) de abril del año en so culiso, en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demanda | señor JOSSUE ALBERTO VAZQUEZ SERRANO, con domicilio para ser emplazado en A CASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO (8) DE LA CALLE "EYSLA MARIA MAGDALENA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NÚMERO TRECE (13) DE LA MANZANA NOVECIENTOS OCHO (908) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN ISLAS UBICACO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SISTE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VENTITRÉS.- SECRETARIO, L. EN D. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

401-A1.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VERÓNICA ALICIA LOZANO BARRERA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1037/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respect del PARAJE DENOMINADO EL SOLAR, DENTRO DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, UBICADO EN CALLEJÓN CAMPESINOS, NÚMERO 8, EN SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 METROS Y OLINDA CON LA SEÑORA ROSENDA SOLANO DE MORLAN, ACTUALMENTE ALFREDO MORLAN SOLANO;

AL SUR: 21.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA DE SERVICIO Y ZANJA REGADORA, ACTUALMENRE CON AMPARO SÁNCHEZ SUÁREZ Y CALLEJÓN CAMPESINOS;

AL ORIENTE: 74.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SUÁREZ, ACTUALMENTE NICANDRO SÁNCHEZ SUÁREZ;

AL PONIENTE: 74.00 METROS Y LINDA CON ZAJA REGADORA Y AMPARO CANO, ACTUALMENTE FELIPE MIGUEL GARCIA GÓMEZ, GUADALUPE FLORES PERALTA, JUAN CARLSO ROSALES GARCIA Y CARMEN ROSALES GARCIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1554.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

402-A1.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUAN JOSÉ GODINEZ VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 557/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respect del TERRENO UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN, DE MANUEL ACUÑA, SIN NÚMERO BARRIO DE BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE IDENTIFICA COMO CALLE DE PROLONGACIÓN DE MANUEL ACUÑA NÚMERO 110, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, se ordenó publicar fe de erratas únicamente por lo que hace al nombre del colindante por el viento poniente en los siguientes términos:

"Se puso: "... VAZQUEZ GRANADOS, debiendo decir: "JUAN MANUEL VAZQUEZ GRANADOS...", publicación que deberá ser en la forma prevista mediante proveído dictado el tres de mayo de dos mil veintitrés.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el once (11) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

403-A1.- 29 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 34/2022.

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL DEMANDADA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Del expediente 34/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ también conocido con el nombre de JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A. y OTRO, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: a).- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A., del cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que ignoro su domicilio, por lo que solicito en este acto se le emplace por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. b).- SILVIA EMMA REYES MORALES, con domicilio en CALLE VENUSTIANO CARRANZA MANZANA 79, LOTE 69, CASA 3, SECTOR 26, LA SEXTA, COLONIA HÉROES DE TECÁMAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, tomando en consideración que el domicilio de la persona de referencia se encuentra fuera de la jurisdicción de su Señoría, solicito se gire atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Municipio de Tecámac, Estado de México, para que por su conducto se emplace a la demandada antes señalada. c).- INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en PASEO DE LOS MEXICANOS NÚMERO 63, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO ALLENDE", COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, C.P. 53150, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. El pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes: PRESTACIONES PRIMERA.- Demando de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A., la declaración judicial que ha procedido la USUCAPION respecto del bien inmueble que se describe a continuación: DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO "B" UBICADO EN EL NÚMERO 34 DE LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, también conocido como DEPARTAMENTO NÚMERO 101, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "B", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 34, UBICADO EN LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, y como consecuencia se declare que J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, es el legítimo Propietario. SEGUNDA.- Demando de SILVIA EMMA REYES MORALES, la declaración judicial que ha procedido la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble que se describe a continuación: DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO "B" UBICADO EN EL NÚMERO 34 DE LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, también conocido como DEPARTAMENTO NÚMERO 101, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "B", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 34, UBICADO EN LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO



POSTAL 53330, y como consecuencia se declare que J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, es el legítimo propietario. TERCERA.- Demando del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, la cancelación del registro del inmueble que se describe a continuación: DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO "B" UBICADO EN EL NÚMERO 34 DE LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, también conocido como DEPARTAMENTO NÚMERO 101, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "B", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 34, UBICADO EN LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del codemandado CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A., se inscriba dicho inmueble a favor de J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, como propietario, como consecuencia de la procedencia de la USUCAPION que se demanda. CUARTA.- Demando de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A., SILVIA EMMA REYES MORALES y del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y substanciación del presente procedimiento. Se basa y se funda la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho que se señalan a continuación: H E C H O S 1.- Con fecha 16 de marzo del 2021 J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, celebró Contrato de Compraventa con SILVIA EMMA REYES MORALES, respecto del inmueble que se describe a continuación: DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO "B" UBICADO EN EL NÚMERO 34 DE LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, también conocido como DEPARTAMENTO NÚMERO 101, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "B", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 34, UBICADO EN LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330. Tal y como me permito acreditarlo con el contrato anteriormente referido documento que se exhibe en este acto marcado como ANEXO "UNO", BIS". 2.- En el Contrato de Compraventa indicado en el hecho que antecede se estableció en la CLÁUSULA QUINTA, que "LA VENDEDORA" SILVIA EMMA REYES MORALES, hizo entrega de la posesión física, jurídica y virtual a "LA COMPRADORA", desde la fecha de la suscripción del Contrato de Compraventa, que fue el día 16 de marzo del 2001, he estado poseyendo pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en mi calidad de propietario el inmueble de la presente USUCAPION. 3.- El inmueble descrito materia de la USUCAPION lo adquirió SILVIA EMMA REYES MORALES mediante Contrato de Compraventa celebrado con CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A., tal y como se desprende de la declaración II del Contrato de Compraventa que se exhibe en este acto como documento base de la acción, cuyo inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el número de folio real electrónico 00162858, cuyo titular registral es CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A. 4.- Con fecha 20 de julio del 2021 el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes en donde consta que el inmueble materia de la presente USUCAPION se encuentra" inscrito a favor de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S. A., lo que se acredita con el documento que se exhibe como ANEXO "DOS", BIS". 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR verdad manifiesto que J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente desde el día 16 de marzo del 2001, el inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO "B" UBICADO EN EL NÚMERO 34 DE LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, también conocido como DEPARTAMENTO NÚMERO 101, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "B", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 34, UBICADO EN LA CALLE DE VICTORIA, COLONIA MODELO, SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53330, toda vez, que el actor ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, ya que durante todo el tiempo ha ocupado el inmueble en unión de su familia, hechos que les constan a los testigos MARTIN MORENO ORTIZ, con domicilio en CALLE AZUCENA MANZANA 8, LOTE 15, COLONIA VISTA HERMOSA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07188, CIUDAD DE MEXICO y a GRISELDA FABELA CAMACHO con domicilio en CALLE CERRADA DE INDEPENDENCIA LOTE 14, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55490, los cuales me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para que rindan testimonio en relación a la posesión que ostento respecto del inmueble descrito con anterioridad. 6.- El actor suscrito ha venido pagando todas y cada una de las contribuciones por concepto del impuesto predial el cual tiene la clave catastral 09808674010B0101 respecto del inmueble materia de la presente usucapion, ante la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, Estado de México, desde el año 2002 hasta el año 2021 tal y como me permito acreditar con los pagos que se exhiben en este acto, marcado del ANEXO "UNO" al ANEXO "VEINTIDÓS". 7.- En virtud de haber poseído J. SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ el inmueble materia de la presente usucapion, por más de diez años con las condiciones que establece la ley para USUCAPIR, por medio del presente curso se promueve el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha operado LA USUCAPION a favor del actor en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil del Estado de México, por ende solicito se declare judicialmente que el actor es propietario respecto del inmueble materia de la presente USUCAPION, procédase a emplazar por medio de edictos a LA MORAL CODEMANDADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- Se expiden a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.- RÚBRICA.

404-A1.- 29 agosto, 7 y 19 septiembre.